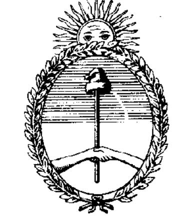
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.121

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

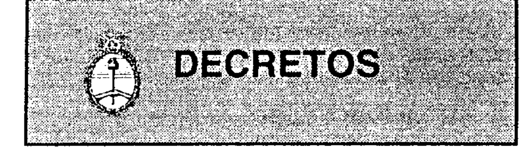
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

ENERGIA NUCLEAR

Decreto 472/95

Establécese la forma en que se atenderán los gastos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR" (el Acuerdo) suscripto el 18 de julio de 1991 y ratificado por Ley Nº 24.046 del 5 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO: Que por el Artículo VI del Acuerdo se creó la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC).

Que por el Artículo XVI del Acuerdo las Partes deben proveer en forma equitativa los fondos necesarios para el funcionamiento de la ABACC.

Que mediante Decreto Nº 272/92 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que las erogaciones que se originen para el Gobierno Argentino como consecuencia del funcionamiento de la ABACC sean atendidas con cargo al Presupuesto General de Gastos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que mediante Decreto Nº 1540/94 se reorganizó la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y se asignaron al mismo las funciones de fiscalización y de regulación de la actividad nuclear que se encontraban a cargo de la referida Comisión Nacional.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde que el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR se haga cargo de las funciones y responsabilidades que en relación con la ABACC se encontraban a cargo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que en consecuencia debe derogarse el Decreto Nº 272/92.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99 Inciso 1, el Artículo 100 Inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las erogaciones que se originen para el Gobierno Argentino como consecuencia del funcionamiento de la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES, creada por el Artículo VI del "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR" serán atendidas a partir del Ejercicio 1995 inclusive, con cargo al Presupuesto General de Gastos del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 272 de fecha 6 de febrero de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEN. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Decreto 492/95

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera suscripto con el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.)

Bs. As., 5/4/95

VISTO el expediente Nº 030-001134/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO: Que el 3 de octubre de 1994 se suscribió el ACUERDO MARCO DE COOPERACION FINANCIERA entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.).

Que el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) constituye una institución oficial extranjera creada en el marco de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (C.E.E.).

Que el ACUERDO MARCO DE COOPERACION FINANCIERA se encuentra avalado por la Decisión del Consejo de Gobernadores del BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) de fecha 22 de febrero de 1993.

Que tal decisión autoriza al BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) a la concesión de préstamos, con cargo a recursos propios, en los países terceros a la COMUNIDAD ECONOMICO EUROPEA (C.E.E.) que tienen en vigor acuerdos con ella para participar en la financiación de proyectos de inversión.

Que en virtud del ACUERDO MARCO citado, se otorgarán préstamos destinados a la financiación de proyectos de inversión concretos, los que deberán satisfacer los criterios normalmente aplicados por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) a sus operaciones con cargo a recursos propios.

Que el ACUERDO MARCO citado servirá para fortalecer aún más los lazos de cooperación e intercambio económico entre la UNION EUROPEA (U.E.) y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1º, el Artículo 100, Inciso 1º, y la Disposición Transitoria Duodécima, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACION FINANCIERA suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.) en la ciudad de Madrid el 3 de octubre de 1994, que, como Anexo I, en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para ser la autoridad de aplicación del presente Decreto y para dictar las medidas conducentes a la concreción de los acuerdos de préstamo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS Decreto 492/95 Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera suscripto con el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.).	1
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 494/95 Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos sus organismos. Disposiciones Generales.	2
ENERGIA ELECTRICA Resolución 64/95-ENRE Sanciónase a EDELAP S.A.	4
Resolución 65/95-ENRE Sanciónase a EDELAP S.A.	5
Resolución 67/95-ENRE Admítese un recurso de reconsideración presentado por EDESUR S.A. contra la Resolución Nº 147/94-ENRE.	3
ENERGIA NUCLEAR Decreto 472/95 Establécese la forma en que se atenderán los gastos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.	1
GAS NATURAL Resolución 142/95-ENARGAS Apruébase el cuadro tarifario para el servicio de distribución del gas propano/butano indiluido por redes para la localidad de Aluminé.	6
IMPUESTOS Resolución General 3890/95-DGI Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 3974. Formularios de declaración jurada Nros. 401 y 401/A. Su presentación.	7
Resolución General 3981/95-DGI Procedimiento. Proveedores del Estado. Certificado fiscal para contratar. Decreto Nº 5720/72, modificado por el Decreto Nº 825/88.	6
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	23

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 494/95

Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos sus organismos. Disposiciones Generales.

Bs. As., 5/4/95

VISTO, lo reglado en los decretos 614/89, 1639/89, 2367/90, 557/91, 1314/91, 2073/94 y en las leyes 21.383, 22.140 y 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que por ser una función indeclinable del Estado salvaguardar y afianzar la moral del cuerpo social y particularmente de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en todas sus formas, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el 4 de mayo de 1953 el decreto 7843 que creara el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales del personal de la administración pública.

Que dicho reglamento fue posteriormente complementado por los decretos nº 1677/54, nº 13659/57 y nº 4649/63, hasta la sanción del decreto nº 1639/89, que los derogara, aprobando un nuevo régimen.

Que por decreto nº 614 de fecha 28 de agosto de 1989, se facultó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios, considerándose, además, la necesidad de resguardar a estos últimos de posibles difamaciones frente a la opinión pública, por el solo hecho de ocupar un cargo político o administrativo.

Que luego del dictado de los decretos nº 2367/90 y nº 557/91, que atribuyeran las facultades del decreto nº 614/89 a la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION y a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, respectivamente, el decreto nº 1314/91 transfirió nuevamente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION las competencias establecidas en los artículos 1º y 2º del antes citado decreto nº 614/89.

Que la Ley 24.156 a través de su artículo 118, inciso j) impuso a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION la obligación de verificar que los órganos de la Administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos, a partir del rango de Director Nacional.

Que en razón de las circunstancias expuestas, resulta conveniente adecuar el régimen de declaraciones juradas patrimoniales vigente, reglamentando el procedimiento del requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales en sede administrativa dentro del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, con tal propósito, se hace necesario unificar la reglamentación de lo dispuesto en los artículos 27, inciso f) de la Ley 22.140, 3º y 6º de la Ley 21.383 y 104 y 106 de la Ley 24.156, sin dejar de tener en cuenta que el régimen a instaurarse deberá ser examinado nuevamente, una vez que se sancione la ley a que se refiere el artículo 36, último párrafo, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que sin perjuicio de este mandato constitucional, cabe recordar que en procura de establecer una solución normativa para cuestiones vinculadas con la materia que se trata, el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido un proyecto de ley al Parlamento, propiciando modificaciones al Código Penal.

Que asimismo corresponde reglamentar el ejercicio de la facultad constitucional del Poder Ejecutivo, dado su actual condición de jefe y responsable político de la administración del país, ratificando la decisión de realizar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales en el marco de la instrucción de los sumarios administrativos disciplinarios, cuando así fuere pertinente.

Que igualmente resulta conveniente invitar a los demás poderes del Estado al dictado de actos similares que sean aplicables a los funcionarios que actúen en sus respectivas jurisdicciones.

Que la comisión creada por el decreto nº 2073/94 con representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, PROCURACION GENERAL DE LA NACION, PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha cumplido con lo establecido en el artículo 3º del citado decreto, elevando el proyecto pertinente al MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que de conformidad con el artículo 4º del decreto aludido en el considerando anterior, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION expresó su acuerdo general con los aspectos sustantivos del proyecto referido, marcando algunas correcciones que fueron receptadas, consignando también que su opinión favorable deja a salvo la actividad específica que le confiera la ley que reglamente su funcionamiento, de acuerdo al artículo 85 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los artículos 99, incisos 1º y 2º y 100 inciso 1º; y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, que será de aplicación en todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

CAPITULO II

REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Art. 2º — Estarán obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial, en los términos del presente régimen, aun cuando se desempeñen en forma transitoria:

a) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, las autoridades superiores de los organismos descentralizados cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos.

b) Los funcionarios que ocupen cargos de Director o Subdirector Nacional o General, Director, Gerente, Subgerente, Jefes de departamento o niveles equivalentes de la Administración centralizada y descentralizada, o de los demás entes a que se refiere el artículo 1º; y aquellos otros que fueran designados por la Administración Pública y en su representación en cargos de similar jerarquía en otros entes.

c) Los interventores federales y funcionarios colaboradores hasta el nivel indicado en el inciso b).

d) El personal del Servicio Exterior de la Nación y los funcionarios destacados en misión oficial en el exterior.

e) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, policiales y del servicio penitenciario federal con jerarquía de oficial superior o equivalente.

f) El personal integrante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, o de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, cualquiera fuera su jerarquía, que preste servicios en aduanas y puestos de frontera y el personal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

g) El personal no incluido en los incisos anteriores que intervenga en el manejo de fondos públicos; administre patrimonios públicos o privados, por decisión o en representación de la Administración Pública Nacional; integre comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participe en procedimientos licitatorios del Estado Nacional en cualquiera de sus formas, así como los interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Estado.

Art. 3º — La declaración jurada patrimonial deberá contener:

I) La nómina y el detalle de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos del declarante, de su cónyuge e hijos menores ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles.

b) Bienes muebles registrables: automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares.

c) Otros bienes muebles: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes que por su costo, valor actual o monto, representen una cifra de importancia dentro de la suma global del patrimonio.

d) Capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores cotizables en Bolsa.

e) Capitales invertidos en explotaciones unipersonales y sociedades que no coticen en Bolsa.

f) Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el exterior.

g) Créditos hipotecarios, prendarios y personales.

h) Deudas hipotecarias, prendarias y comunes.

i) Ingresos: i.1) derivados del trabajo en relación de dependencia; i.2) derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.; i.3) derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión.

j) Dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

II) Nombre, apellido, profesión, medios de vida, y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.

Art. 4º — Los funcionarios comprendidos en el artículo 2º deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial en sobre cerrado y lacrado ante las oficinas de personal, administración o recursos humanos de sus respectivos organismos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a:

a) La notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones.

b) Toda modificación sustancial de su patrimonio, así como de los patrimonios pertenecientes a las personas mencionadas en el Apartado I del artículo 3º.

Los servicios indicados extenderán un recibo provisorio y dejarán constancia de su presentación en los legajos respectivos. Asimismo elaborarán y mantendrán actualizada la nómina de funcionarios y agentes obligados a dar cumplimiento a las previsiones de este decreto.

La Declaración Jurada Patrimonial también deberá ser presentada dentro de los TREINTA (30) días siguientes al momento de cesar en la función.

Art. 5º — Los servicios de personal de los respectivos organismos, remitirán mensualmente las declaraciones juradas recibidas en el curso del período a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, quien será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y del Registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

En cumplimiento de dicho cometido, aquélla otorgará el recibo definitivo de las declaraciones presentadas el que será remitido a los agentes de cada organismo por intermedio de los servicios de personal a que se alude en la primera parte de este artículo.

Art. 6º — Los funcionarios comprendidos en el artículo 2º que no hayan presentado las respectivas declaraciones juradas patrimoniales a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán cumplimentar el requisito dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días a partir de esa fecha.

Art. 7º — Los funcionarios comprendidos en el presente régimen deberán renovar las declaraciones juradas anualmente a partir de la fecha de la última presentación.

Art. 8º — Sin perjuicio de las facultades que confiere la Ley 24.156, y sus reglamentaciones, las respectivas oficinas de administración, personal o recursos humanos de todos los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente deberán controlar el cumplimiento de la presentación y actualización de datos, dejando constancia del trámite en el legajo personal del agente.

Tales dependencias elevarán anualmente al servicio jurídico de la jurisdicción que corresponda un informe con los funcionarios que presentaron sus declaraciones juradas patrimoniales y aquellos que no lo hicieron, debiendo hacerlo.

Art. 9º — Los servicios jurídicos deberán intimar a los incumplidores a presentar las declaraciones juradas o brindar las explicaciones del caso por la referida omisión, en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la notificación del acto de intimación. El incumplimiento de la referida presentación vencido el plazo de la intimación, se considerará falta en los términos del artículo 12 del presente y dará lugar a la inmediata iniciación de actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, comunicando tal circunstancia a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 10. — En caso de incumplimiento de la obligación de presentar o actualizar la respectiva Declaración Jurada por parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 2º, el servicio jurídico, por intermedio de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION comunicará tal circunstancia a las autoridades y funcionarios que se determinan a continuación:

a) al PODER EJECUTIVO NACIONAL, si se tratare de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, integrantes de intervenciones federales en las provincias, o de los funcionarios que dependan directamente de aquél.

b) al Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar de quien dependa el funcionario.

c) Al Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, de las jurisdicciones en las que se encuentren los organismos descentralizados, cualquiera sea su carácter, cuando se tratare de las autoridades superiores de estos últimos, o de aquellas personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados, así como cuando se tratare de los demás funcionarios a que se refiere el artículo 2º.

Art. 11. — La información volcada en la declaración jurada patrimonial revestirá carácter confidencial y secreto, no pudiendo ser requerida por otras autoridades que los Magistrados judiciales, en el ámbito de su competencia, y los demás funcionarios autorizados por la ley o el presente reglamento, rigiendo a su respecto lo dispuesto por la parte final del primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal.

Art. 12. — El que omitiere la presentación de la declaración jurada patrimonial, o el que ocultare o falseare la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, en los términos de los artículos 31, inciso e) o 32, inciso f) de la Ley 22.140, según fuera pertinente, y dará lugar a la formación del sumario respectivo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

Art. 13. — El respectivo servicio de personal deberá comunicar a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, las bajas producidas, indicando la correspondiente causal de extinción de la relación de empleo público.

Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la ESCRIBANIA GENERAL DE GO-

BIERNO DE LA NACION durante DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de desvinculación del funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Art. 14. — Las declaraciones juradas ingresadas al Registro no podrán ser retiradas ni abiertas, sino en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la Nación o el presente decreto. Será personal y directamente responsable, el funcionario que autorizare o cometiere cualquier violación a lo prescripto en este artículo.

Art. 15. — Los sobres que contengan las declaraciones juradas sólo podrán ser abiertos en los siguientes casos:

a) En sumario administrativo, por intermedio de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en la forma y condiciones que se indican más adelante.

b) A pedido del señor Fiscal General de la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, en los términos de la Ley 21.383.

c) A solicitud del Señor Síndico General de la Nación, en el marco de las atribuciones que le acuerda la Ley 24.156.

d) A solicitud del señor Procurador General de la Nación en el ámbito de su competencia.

e) A pedido del Juez competente.

f) A requerimiento del declarante o su representante legal o apoderado, previa constatación de su contenido por acta notarial.

En todos los casos, la solicitud deberá ser presentada por escrito y expresar los motivos que la originan.

En el caso de los apartados a), b), c), d) y e) precedentes, el sobre conteniendo la declaración será remitido al requirente, bajo recibo, por la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION. La solicitud y el recibo mencionados se archivarán como antecedente de la diligencia cumplida. El requirente deberá obtener fotocopia certificada de la Declaración Jurada original, dejando agregada la fotocopia en sobre cerrado en las actuaciones pertinentes, y procediendo a la devolución de la declaración original, en sobre que deberá lacrar y firmar.

Será responsabilidad del requirente la adopción de todas las medidas necesarias para mantener el secreto de la Declaración Jurada.

CAPITULO III

REGIMEN DE REQUERIMIENTOS DE JUSTIFICACION DE INCREMENTOS PATRIMONIALES

Art. 16. — Sin perjuicio de las facultades de los Magistrados del Poder Judicial en la medida de sus respectivas competencias, facúltase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a practicar requerimiento administrativo de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante el ejercicio de la función, en los términos y a los fines indicados en el artículo 2º, y en el marco de lo previsto en el artículo siguiente.

Para el caso de los funcionarios mencionados en el artículo 2º inciso a) y los interventores federales del inciso c), será menester instrucción expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que deberá contener la indicación del ejercicio de la facultad establecida en este artículo en su caso.

Art. 17. — El requerimiento administrativo a que se refiere el artículo anterior deberá practicarse como consecuencia de la sustanciación de un sumario administrativo, con sustento en la petición fundada del instructor competente, y en la medida que tal requerimiento se encuentre relacionado con la investigación o resulte conveniente para su desarrollo.

En todos los casos, la resolución que lo disponga deberá expresar las razones en que se funda.

Art. 18. — También se podrá practicar el requerimiento del artículo 16, en las condiciones del artículo 17, a los agentes no obligados a la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales, en virtud de lo normado por el artículo 27, inciso f) de la Ley 22.140.

Art. 19. — El requerimiento se efectuará por escrito, por el término de VEINTE (20) días a contar de la notificación fehaciente de la resolución que lo disponga, al domicilio real del requerido.

Dicho plazo podrá ser prorrogado a pedido fundado del requerido, por DIEZ (10) días más, y deberá ser contestado en igual forma al requirente, con agregación u ofrecimiento de las pruebas que se invoquen, las que deberán producirse en el término de VEINTE (20) días, el que podrá ser razonablemente extendido cuando así lo requiriera el diligenciamiento de las medidas de prueba ofrecidas.

Contestado el requerimiento, o vencido el plazo otorgado para hacerlo o el de producción de las pruebas, en su caso, se deberá dictar resolución fundada dando por satisfecho aquél o remitiendo las actuaciones a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, en caso de hallarse motivo para ello.

Art. 20. — El instructor del sumario podrá solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen fundado, que evalúe la pertinencia de solicitar los sobres que contengan las Declaraciones Juradas Patrimoniales en cuanto resultaren necesarias para la investigación, así como su entrega al sumariante; ello sin perjuicio de las facultades previstas por la Ley 21.383, en los casos de investigaciones instruidas por la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y de lo dispuesto en el artículo 15, última parte del presente reglamento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá aprobar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de los modelos de "Formulario", "Sobre", "Recibo provisorio" y "Recibo oficial" necesarios para el cumplimiento del régimen que se aprueba por el artículo 1º siendo los mismos de utilización obligatoria.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias de las disposiciones del presente Decreto y del Régimen que por el mismo se aprueba.

Art. 23. — A los efectos de la aplicación del Régimen que se aprueba por el artículo 1º establécese que la presentación de las Declaraciones Juradas de conformidad con el nuevo formulario deberá formalizarse dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del modelo respectivo en el Boletín Oficial.

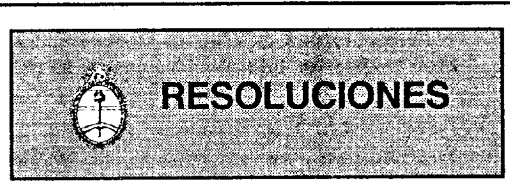
La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION aprobará un programa de fechas en las cuales dará comienzo la entrega de las declaraciones correspondientes a cada jurisdicción con el fin de posibilitar su cumplimiento escalonado.

La ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION dispondrá que las Declaraciones Juradas Patrimoniales existentes en la actualidad y que pertenezcan a personal no incluido en el ámbito de aplicación del Régimen que se aprueba por el presente decreto, se reserven por el término previsto en el artículo 13 del mismo, vencido el cual serán desafectadas y destruidas.

Art. 24. — Invítase a los demás Poderes del Estado a fijar regímenes similares al presente, que sean aplicables a los funcionarios que actúen en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 25. — El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual quedarán derogados los decretos 614/89, 1639/89, 2367/90, 557/91, 1314/91.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 67/95

Admítese un recurso de reconsideración presentado por EDESUR S. A. contra la Resolución Nº 147/94-ENRE.

Bs. As., 4/4/95

VISTO: El recurso de reconsideración presentado por "EDESUR S. A." contra la resolución ENRE Nº 147/94 recaída en el expediente ENRE Nº 355/93, y

CONSIDERANDO: Que las sanciones impuestas a "EDESUR S. A.", mediante Resolución ENRE Nº 147/94, fueron establecidas sobre la base de los elementos y las constancias obrantes en el expediente referido, previa sustanciación del sumario pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo de la ley Nº 24.065, punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y Resolución ENRE Nº 23/94;

Que en el citado sumario se formularon cargos a "EDESUR S. A.", acordándosele el derecho para oponer las defensas y producir la prueba que estimara corresponder;

Que la distribuidora ha ejercido su derecho a defensa presentando su descargo y acompañando los elementos probatorios que consideró pertinentes;

Que tanto los cargos como el descargo y los medios probatorios alegados por la distribuidora fueron objeto de minuciosa ponderación por parte de las áreas competentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en base a lo cual en la resolución recurrida se aplicaron sanciones sólo por aquellos cargos que la distribuidora no logró contradecir a través de su descargo;

Que en los considerandos de la resolución objeto del recurso de reconsideración que origina la presente, se detallan los fundamentos de hecho, técnicos y de derecho que han servido de sustento para la determinación de las sanciones aplicadas;

Que conforme surge de los considerandos precedentes, cabe rechazar la imputación de falta de motivación del acto impugnado;

Que si bien los criterios expuestos por la distribuidora en el escrito en que sustenta el recurso referidos al concepto "recolocación de medidor" son correctos, entendiendo por tal a la colocación de un medidor en donde hubiera existido uno con anterioridad retirado por falta de pago, en el caso del expediente Nº 10266750, al que se refiere la Resolución ENRE Nº 147/94, la distribuidora no ha aportado elementos de prueba que acrediten que no se trata de una recolocación de medidor sino de una conexión, cuyo plazo de concreción es mayor, por lo que no corresponde reconsiderar lo resuelto;

Que con referencia al expediente Nº 303247560, merituada la prueba presentada a fojas 119/121, corresponde no hacer lugar al recurso interpuesto, por cuanto no surge de la copia del expediente referido que la conexión implique modificación de la red;

Que, asimismo, corresponde desestimar el argumento de la distribuidora con referencia a los expedientes Nos 0102166750 y 0108690800, respecto de los cuales ésta manifiesta no haber podido individualizar a los usuarios por no contar con los identificadores correspondientes, por cuanto en el primero de los casos, expediente Nº 0102166750, el derecho de conexión correspondiente fue abonado el 15/11/93, emitiéndose los recibos Nº 1481209 y 1481210 correspondiendo el identificador 01-06-00543-61100-07 y respecto al segundo caso, expediente Nº 0108690800, oportunamente se indicó que el derecho de conexión correspondiente fue abonado el 13/10/93 emitiéndose los recibos Nos 1283203 y 1283204, conforme surge de las actas Nos 104/94 y 105/94 obrantes a fojas 42 y 46 respectivamente, elementos éstos suficientes para la correcta identificación de los usuarios;

Que con respecto a la impugnación de las actas suscriptas por el funcionario actuante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y el responsable de "EDESUR S. A.", fundada en que de las mismas no surgen claramente las infracciones detectadas ni se consignan en detalle los motivos de algunas observaciones, no cabe hacer lugar a la impugnación, dado que el objeto del acta impugnada fue registrar en forma objetiva los hechos o elementos que conforman un acto determinado;

Que las actas cuestionadas contienen una serie de casos detectados en la mencionada inspección que, prima facie, configuraron incumplimientos a las normas de calidad del servicio comercial, razón por la cual se pusieron en marcha los mecanismos reglamentarios a efectos de la aplicación de sanciones, las que sólo han sido impuestas en aquellos casos en que la distribuidora no logró rebatir, en oportunidad de su descargo, lo indicado en las mencionadas actas;

Que conforme surge de lo expresado en el considerando precedente, cabe rechazar la imputación de exceso de formalismo al considerar el consentimiento de las actas referidas, respecto de las cuales no puede discutirse la validez de su contenido por haber sido suscripta por el inspector actuante y por los responsables de la distribuidora que participaron de las inspecciones;

Que tampoco cabe hacer lugar a las impugnaciones de la distribuidora referidas al requerimiento de documentación probatoria de los hechos eximentes de responsabilidad que alega, al sostener que el organismo debiera asumir como correcta la información que la distribuidora mencionada en sustento de su descargo, fundando su argumentación en las normas relativas a contestación de los informes que requieren los entes públicos, por cuanto tal argumentación no resulta pertinente dado que en el caso se trata de la obligación de la distribuidora de acreditar la existencia de hechos que la eximan de responsabilidad frente a la formulación de cargos en que se le imputan incumplimientos;

Que, asimismo, corresponde desestimar la impugnación referida a que el instructor, de considerarlo necesario, debió haber decretado la apertura a prueba del caso, por cuanto el artículo 3 de la Resolución mediante la cual se formularon cargos, obrante a fojas 55/56 del expediente Nº 355/94, otorga el correspondiente plazo para ofrecer todos los medios de prueba que la distribuidora considere pertinentes, con lo que han quedado adecuadamente cumplidos, a ese respecto, los principios del debido proceso;

Que en cuanto a los perjuicios derivados de los incumplimientos de la distribuidora y el destino de las multas aplicadas por el organismo, cabe reiterar lo expresado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en diversas resoluciones, respecto a que la existencia o no de perjuicio es indiferente a los efectos de la aplicación de sanciones, que se vincula directamente a la función de control conferida a este Organismo y es independiente de posibles perjuicios a terceros;

Que la indicación que figura en el mencionado Subanexo 4, en el sentido de que las sanciones deben aplicarse, entre otros criterios, en base a los perjuicios, constituye sólo una pauta para la determinación de la sanción en aquellos casos en que se ha delegado dicha determinación en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, por cuanto el perjuicio constituye una causa objetiva que permite meritular la magnitud del reproche correspondiente a la infracción cometida;

Que cabe rechazar, además, el argumento de la distribuidora en relación al destino de las multas percibidas, por cuanto la imposición de penalidades basadas en los puntos del Subanexo 4 citados precedentemente, se encuentra prevista con total prescindencia del daño causado, debiéndoselas determinar solamente en

función de la gravedad de la falta, los antecedentes de la distribuidora y en particular las reincidencias;

Que en tal sentido es necesario diferenciar la causa de la sanción del destino que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar al producido de las multas, derivándose la primera de la comisión de la infracción que no afecta inmediatamente a un usuario o a un grupo de usuarios, mientras que otro es el destino que el ENRE debe dar al producido de las multas, cuestión independiente de la causa de la sanción;

Que asimismo cabe rechazar la impugnación referida al monto de la sanción aplicada en base a lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, al considerar a la misma desproporcionada y en consecuencia irrazonable, toda vez que ella ha sido mensurada, conforme surge de la propia resolución recurrida, teniendo en consideración la gravedad del incumplimiento y los propios antecedentes de la distribuidora, habiéndose también tenido en cuenta los argumentos esgrimidos por ésta en su descargo;

Que el monto de la sanción establecida por el incumplimiento a la obligación de contar en todos los locales comerciales con un Libro de Quejas rubricado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y tenerlo a disposición de los usuarios, resultó equivalente tan solo al 6 % del máximo establecido en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, lo que evidencia la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad en su aplicación;

Que con respecto a lo manifestado por "EDESUR S. A." en cuanto a que la Resolución ENRE Nº 25/93 no obliga a informar los tiempos promedio de conexión discriminando los casos con modificación y sin modificación de red, debe tenerse en cuenta lo expresamente dispuesto en el punto 2.1 — "Conexiones" del Anexo II a la citada norma, que establece que la distribuidora deberá remitir un informe indicando los tiempos de concreción de las conexiones, conteniendo la norma indicada el término "detallando" para indicar el desagregado que se pretende obtener;

Que, además el punto 2.1 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 es concordante con los apartados a) y b) del punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en cuanto a que la información debe consignarse desagregando aquellos casos en que debieron efectuarse modificaciones a la red de los que no, ya que los tiempos máximos establecidos para concretar unos y otros son diferentes;

Que no asiste razón a la distribuidora en cuanto a la imputación de desviación de poder citada como fundamento a su pretensión de nulidad de la Resolución ENRE Nº 147/94 por vicio en la finalidad, en tanto surge claramente de las actuaciones que originaron la imposición de las sanciones recurridas, que las mismas no han sido impuestas persiguiendo un objetivo distinto al indicado en el segundo párrafo del punto 5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que con referencia a la alegada improcedencia de la sanción impuesta por el artículo 2 de la resolución recurrida con fundamento en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por entender que no existen constancias en el expediente de incumplimientos a la citada norma, cabe rechazar el recurso interpuesto por cuanto surge claramente de los considerandos de la citada Resolución, a pesar de la inexacta mención de la norma aplicable, que los incumplimientos se refieren a casos de retrasos en rehabilitaciones (punto 5.5.3.4 del Subanexo mencionado, "suspensión del suministro de energía por falta de pago");

Que, asimismo, corresponde no hacer lugar a la impugnación por vicio en la motivación, por cuanto la supuesta referencia genérica a atención no satisfactoria a los usuarios que fundamentara la aplicación de las sanciones previstas en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 147/94, se corresponde con el cargo c) formulado mediante la Resolución respectiva que obra a fojas 55/6 del expediente ENRE Nº 355/94;

Que conforme se ha demostrado en los considerandos precedentes, la resolución impugnada no se encuentra viciada en sus elementos esenciales, ni lesiona los principios de legalidad y razonabilidad inherentes a todo acto administrativo;

Que en la resolución recurrida se han tenido en consideración los elementos obrantes en el expediente al momento de dictar la misma, no siendo en principio la vía del recurso apta para aportar nuevos elementos probatorios que no fueron presentados en la instancia procesal oportuna, a efectos de lograr una revisión de lo resuelto;

Que no obstante lo expuesto en el considerando que precede, en atención a la verdad material acreditada recién en oportunidad de esta reconsideración a fojas 118, 122 y 128/134 del expediente ENRE Nº 355/93, a efectos asimismo de evitar la generación de enriquecimiento sin causa por parte del usuario a quien se destinó la sanción y sin que ello determine antecedente para el tratamiento de casos semejantes, se aprecia razonable reconsiderar las sanciones referidas al expediente Nº 100451780 y a los casos cuyos identificadores son 01-22-04875-44200-05, 01-17-05157-03000-00, 01-01-02394-68000-06, 01-01-04410-10000-00, 01-01-08268-30300-04, 01-25-06684-31190-06, 01-26-02919-68575-01, 01-26-02115-76000-07, 01-10-04533-76100-05, 01-19-06300-66042-04;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal, el que obra a fojas 138/142;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso s), 63 inciso g) y 71 de la ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Admitir el recurso de reconsideración presentado por "EDESUR S. A." contra la Resolución ENRE Nº 147/94, respecto a las penalidades que le fueran impuestas por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.1 (conexiones) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con relación al expediente Nº 100451780 y por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 (rehabilitaciones) del citado Subanexo, referidos a los usuarios cuyos identificadores son 01-22-04875-44200-05, 01-17-05157-03000-00, 01-01-02394-68000-06, 01-01-04410-10000-00, 01-01-08268-30300-04, 01-25-06684-31190-06, 01-26-02919-68575-01, 01-26-02115-76000-07, 01-10-04533-76100-05, 01-19-06300-66042-04, dejando sin efecto las mismas.

Art. 2º — Rechazar el recurso de reconsideración presentado por "EDESUR S. A.", a que se refiere el artículo precedente en todo lo que no hubiese sido reconsiderado de conformidad al mismo artículo.

Art. 3º — Remitir las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA en virtud del recurso de alzada interpuesto, una vez acreditado en el expediente el cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 147/94 y de la presente.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 10/4 Nº 1059 v. 10/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 64/95

Sanciónase a EDELAP S.A.

Bs. As., 4/4/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 426/94, "EDELAP S.A.", Calidad del Servicio Comercial del mes de enero de 1994, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 60/62 del expediente mencionado en el Visto se formularon cargos a "EDELAP S.A." por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a) y x) del Contrato de Concesión, puntos 4, 4.3, 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que según surge de fojas 63 de las mencionadas actuaciones, con fecha 4 de octubre de 1994 "EDELAP S.A." fue debidamente notificada de los cargos mencionados;

Que la mencionada distribuidora formuló su descargo, el cual obra a fojas 64 y siguientes;

Que a fojas 88/90 obra el dictamen técnico y legal pertinente;

Que "EDELAP S.A." ha remitido un listado de casos afectados a multa por incumplimiento a los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, que obra a fojas 9/10;

Que en virtud de tal hecho debe disponerse la acreditación de las multas correspondientes a todos los usuarios indicados en la mencionada lista;

Que en relación al cargo formulado por incumplimiento a la obligación de asentar en el registro informático de Conexiones el detalle del suministro solicitado, corresponde hacer lugar al descargo efectuado por la distribuidora por cuanto en inspecciones posteriores se constató que existe en la base de datos del sistema comercial de "EDELAP S.A." un campo para consignar la aludida información, de acuerdo a lo requerido en el punto 2.1 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que habiéndose formulado cargo por la no inclusión en el informe de calidad del servicio comercial correspondiente a enero de 1994 de los datos y el detalle requeridos en el punto 2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la distribuidora manifiesta en su descargo que toda apertura de la información remitida al ENRE hubiera incluido necesarias estimaciones o aproximaciones incompatibles con información verificable, en virtud de las condiciones del estado operativo de sus sistemas;

Que corresponde desestimar este descargo por cuanto los motivos argumentados por la distribuidora para justificar tal omisión no resultan admisibles, ya que debió haber adecuado su sistema a efectos de cumplir con su obligación, la cual se encuentra establecida en la norma citada y, en forma genérica, en el artículo 25 inciso x) "Obligaciones de la Distribuidora" del Contrato de Concesión;

Que con relación a los cargos formulados por no rehabilitar el suministro a los usuarios Sra. Delia Bernarducci y Sr. Jorge Caracotche dentro del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde admitir el descargo formulado por "EDELAP S.A." en virtud que las circunstancias expuestas en el mismo resultan razonables para justificar la demora producida;

Que respecto a los cargos formulados por no rehabilitar el suministro de las usuarias Sras. Soledad Fava y María Baldemoros dentro del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde admitir el descargo efectuado en virtud de las razones indicadas en el mismo y la documentación agregada por la distribuidora a fojas 75/76;

Que en relación al cargo formulado por no rehabilitar el suministro de la usuaria Sra. Mónica Wolk dentro del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, conforme surge de la documentación aportada a fojas 77/78 la distribuidora concurrió a rehabilitar el suministro de la misma, por primera vez, ya excedido el plazo establecido, correspondiendo por tanto la aplicación de las sanciones previstas en el punto 5.5.3.4 del citado Subanexo;

Que en relación al cargo formulado por no rehabilitar el suministro del usuario Sr. Enrique Mallano dentro del plazo previsto en el punto 4.4 Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no consta en el expediente elemento alguno que pruebe lo manifestado por "EDELAP S.A." en su descargo, por lo que corresponde desestimar el mismo y en consecuencia aplicar la sanción prevista en el punto 5.5.3.4 del citado Subanexo;

Que en relación al cargo formulado por no rehabilitar el suministro del usuario Sr. Angel Calabrés identificador Nº 21158245010040 dentro del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, cabe rechazar el descargo realizado ya que no hubo error material alguno, toda vez que el citado identificador aparece con el número de registro 1117 en el listado entregado por EDELAP S.A. que obra a 53/54, por lo que no resulta atendible lo argumentado por la distribuidora en su descargo, correspondiendo por ello la aplicación de la sanción prevista en el punto 5.5.3.4 del citado Subanexo;

Que en relación al descargo de "EDELAP S.A." en el cual manifiesta que el identificador 23-21-16636-20000 no existe y que por tanto ha habido un error material, corresponde desestimar el mismo en razón que el cargo por no solucionar el reclamo dentro del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión se formuló respecto del identificador 23-21-15636-20000 y tanto en el listado entregado por la empresa que obra a fojas 19/52 como en el acta de fojas 17/18 y en el memorándum AT 388 de fojas 55/56, el identificador consignado es siempre este último, correspondiendo por consiguiente la aplicación de las sanciones previstas en el punto 5.5.3.3 del citado Subanexo;

Que con respecto al cargo formulado por no solucionar dentro del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión el reclamo por probable error de facturación cuyo identificador es 05-21-64328-47900, "EDELAP S.A." en su descargo reconoce, a fojas 67, la existencia de un error en la lectura del medidor el cual dio origen al reclamo del usuario, por lo que debe desestimarse el descargo basado en que, por tratarse de un problema de orden técnico no debe encuadrarse dentro de los reclamos por probable error de facturación, correspondiendo en consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en el punto 5.5.3.3 del citado Subanexo;

Que con relación al cargo formulado por no solucionar dentro del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión el reclamo por probable error de facturación cuyo identificador es 13-24-02350-62003, corresponde admitir el descargo formulado por la distribuidora por tratarse de un reclamo por facturación estimada, según la prueba aportada a fojas 81, motivo éste específicamente excluido de los alcances de la norma citada;

Que de conformidad con los considerandos precedentes, la distribuidora ha incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos a) y x) del Contrato de Concesión, puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, por lo cual, conforme a lo establecido en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde aplicar las sanciones previstas en los apartados 5.5.3.1 (demora en efectuar las conexiones), 5.5.3.3 (no resolución de reclamos por errores de facturación dentro de los plazos establecidos), 5.5.3.4 (retrasos en rehabilitaciones) y 6.7 (incumplimientos en la preparación y remisión de la información referida a la Calidad del Servicio Comercial) del citado Subanexo;

Que a los efectos de la determinación del monto de la sanción a aplicar por los incumplimientos a las obligaciones a que se refiere el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, deben tenerse en consideración los criterios establecidos en el citado Subanexo, en particular en lo que se refiere a los antecedentes de la distribuidora;

Que corresponde considerar, a efectos de valorizar la multa a aplicar por los incumplimientos citados en el considerando precedente, el precio promedio de venta de energía eléctrica de EDELAP S.A., que resulta de PESOS SETENTA Y CUATRO MILESIMOS ($ 0,074) por kWh, calculado conforme a los valores del cuadro tarifario vigente a partir del 1/2/95 aprobado por la Resolución ENRE Nº 25/95;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo prescripto en los artículos 56 incisos a), o) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los TREINTA Y SEIS (36) usuarios consignados en el listado de casos penalizables obrante a fojas 9/10 del Expediente ENRE Nº 426/94, las sumas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones.

Art. 3º — "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el Anexo a la presente resolución que forma parte integrante de la misma, las sumas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para las rehabilitaciones de suministros suspendidos por falta de pago.

Art. 4º — "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el Anexo a la presente resolución que forma parte integrante de la misma, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación.

Art. 5º — Los pagos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, debiendo acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Art. 6º — Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 30.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 2.220.-) por el incumplimiento a la obligación de elaborar, en los términos establecidos en el punto 2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, el informe mensual correspondiente al mes de enero de 1994 sobre el control de calidad comercial.

Art. 7º — La multa establecida en el artículo precedente deberá ser abonada al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto.

Art. 8º — Notifíquese a "EDELAP S.A.".

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 64/95

DETALLE DE CASOS

INCUMPLIMIENTOS

CASOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION (REHABILITACIONES)

Nº DE REGISTRO EDELAP	IDENTIFICADOR O TITULAR SUMINISTRO	FECHA DE PAGO	HORA DE PAGO	FECHA DE REHABILITACION	HORA DE REHABILITACION
999	Enrique Mallano	14-1-94	11.30	16-1-94	——
1161	Mónica Wolk	16-1-94	——	24-2-94	9.30
1117	21158245010040	17-1-94	14.00	19-2-94	12.15

CASOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION (RECLAMOS)

Nro. DE ORDEN	IDENTIFICADOR	FECHA DE RECLAMO	CIERRE DE NOVEDAD	FECHA DE RESOLUCION
2	23-21-15636-20000	3-1-94	11-2-94	14-2-94
8	05-21-64328-47900	17-1-94	1-3-94	11-3-94

e. 10/3 Nº 1058 v. 10/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 65/95

Sanciónase a EDELAP S. A.

Bs. As., 4/4/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 447/94, "EDELAP S. A.", calidad del Servicio Comercial del mes de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/54 del expediente mencionado en el Visto se formularon cargos a "EDELAP S. A." por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a) y x) del Contrato de Concesión, puntos 4, 4.3, 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que según surge de fojas 55 de las mencionadas actuaciones, con fecha 4 de octubre de 1994 "EDELAP S. A." fue debidamente notificada de los cargos mencionados;

Que la mencionada distribuidora formuló su descargo, el cual obra a fojas 56 y siguientes:

Que a fojas 72/74 obra el dictamen técnico y legal pertinente;

Que "EDELAP S. A." ha remitido un listado de casos afectados a multa por incumplimiento a los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, que obra a fojas 10/17;

Que en virtud de tal hecho corresponde disponer la acreditación de las multas correspondientes a todos los usuarios indicados en la mencionada lista;

Que en relación al cargo formulado por incumplimiento a la obligación de asentar en el registro informático de conexiones el detalle del suministro solicitado, corresponde hacer lugar al descargo efectuado por la distribuidora por cuanto en inspecciones posteriores se constató que existe en la base de datos del sistema comercial de "EDELAP S. A." un campo para consignar la aludida información, de acuerdo a lo requerido en el punto 2.1 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que habiéndose formulado cargo por la no inclusión en el informe de calidad del servicio comercial correspondiente a febrero de 1994 de los datos y el detalle requeridos en el punto 2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la distribuidora manifiesta en su descargo que toda apertura de la información remitida al ENRE hubiera incluido necesarias estimaciones o aproximaciones incompatibles con información verificable, en virtud de las condiciones del estado operativo de sus sistemas;

Que corresponde desestimar este descargo por cuanto los motivos argumentados por la distribuidora para justificar tal omisión no resultan admisibles, ya que debió haber adecuado su sistema a efectos de cumplir con su obligación, la cual se encuentra establecida en la norma citada y, en forma genérica, en el artículo 25 inciso x) "Obligaciones de la Distribuidora" del Contrato de Concesión;

Que en relación a los cargos formulados por no rehabilitar el suministro de los usuarios Sr. Carlos A. Goristieta identificador 12 - 21 - 64616 - 54001 y Sra. Elizabeth Capiello identificador 16 - 24 - 07940 - 44002 dentro del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no consta en el expediente elemento alguno que pruebe lo manifestado por "EDELAP S. A." en su descargo, por lo que corresponde desestimar el mismo y en consecuencia aplicar la sanción prevista en el punto 5.5.3.4 del citado Subanexo;

Que en relación al cargo formulado por no solucionar dentro del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión los reclamos por probable error de facturación a los usuarios cuyos identificadores son 13 - 24 - 21860 - 48001, 11 - 21 - 14810 - 14051, 20 - 21 - 29182 - 36009, 07 - 24 - 42855 - 06001, no consta en el expediente elemento alguno que pruebe lo manifestado por "EDELAP S. A." en su descargo, por lo que corresponde desestimar el mismo y, en consecuencia aplicar la sanción prevista en el punto 5.5.3.3 del citado Subanexo;

Que de conformidad con los considerandos precedentes, la distribuidora ha incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 25 incisos a) y x) del Contrato de Concesión, punto 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, por lo cual, conforme a lo establecido en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, corresponde aplicar las sanciones previstas en los apartados 5.5.3.1 (demora en efectuar las conexiones), 5.5.3.3 (no resolución de reclamos por errores de facturación dentro de los plazos establecidos), 5.5.3.4 (retrasos en rehabilitaciones) y 6.7 (incumplimientos en la preparación y remisión de la información referida a la calidad del servicio comercial) del citado Subanexo;

Que a los efectos de la determinación del monto de la sanción a aplicar por los incumplimientos a las obligaciones a que se refiere el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, deben tenerse en consideración los criterios establecidos en el citado Subanexo, en particular en lo que se refiere a los antecedentes de la distribuidora;

Que corresponde considerar, a efectos de valorizar la multa a aplicar por los incumplimientos citados en el considerando precedente, el precio promedio de venta de energía eléctrica de EDELAP S. A., que resulta de PESOS SETENTA Y CUATRO MILESIMOS ($ 0,074) por kWh, calculado conforme a los valores del cuadro tarifario vigente a partir del 1/2/95 aprobado por la Resolución ENRE Nº 25/95;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo prescripto en los artículos 56 incisos a), o) y s) y 63 inciso g) de la ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDELAP S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los CIENTO VEINTISIETE (127) usuarios consignados en el listado de casos penalizables obrante a fojas 10/17 del expediente ENRE Nº 447/94, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones.

Art. 3º — "EDELAP S. A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el Anexo a la presente resolución que forma parte integrante de la misma, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para las rehabilitaciones de suministros suspendidos por falta de pago.

Art. 4º — "EDELAP S. A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el Anexo a la presente resolución que forma parte de la misma, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación.

Art. 5º — Los pagos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, debiendo acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Art. 6º — Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 30.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 2.220.-) por el incumplimiento a la obligación de elaborar, en los términos establecidos en el punto 2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, el informe mensual correspondiente al mes de febrero de 1994 sobre el control de calidad comercial.

Art. 7º — La multa referida en el artículo precedente deberá ser abonada dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto.

Art. 8º — Notifíquese a "EDELAP S. A.".

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 65/95

DETALLE DE CASOS

INCUMPLIMIENTOS

CASOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION (REHABILITACIONES)

Nº DE REGISTRO EDELAP	IDENTIFICADOR O TITULAR SUMINISTRO	FECHA DE PAGO	HORA DE PAGO	FECHA DE REHABILITACION	HORA DE REHABILITACION
180	12216461654001	01-02-94	—	22-02-94	—
812	16240794044002	22-02-94	—	24-02-94	—

CASOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION (RECLAMOS)

NRO. DE ORDEN	IDENTIFICADOR	FECHA DE RECLAMO	CIERRE DE NOVEDAD	FECHA DE RESOLUCION
2	13-24-21860-48001	02-02-94	21-03-94	pendiente*
16	11-21-14810-14051	16-02-94	16-03-94	14-04-94
22	20-21-29182-36009	21-02-94	08-04-94	pendiente*
26	07-24-42855-06001	24-02-94	07-03-94	14-04-94

e. 10/4 Nº 1079 v. 10/4/95

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 142/95

Apruébase el cuadro tarifario para el servicio de distribución del gas propano/butano indiluido por redes para la localidad de Aluminé.

Bs. As., 5/4/95

VISTO el Expediente Nº 865/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones necesarias para la distribución de gas propano/butano indiluido en la localidad de Aluminé, Provincia del NEUQUEN, fueron construidas en el Marco del convenio firmado entre la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. y la Provincia del NEUQUEN que obra en el Expediente citado en el VISTO.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. se encuentra, de manera provisoria, prestando el servicio de distribución de gas propano/butano indiluido por redes en la citada localidad.

Que corresponde establecer la tarifa de distribución de gas propano/butano indiluido por redes que abonarán los usuarios finales de la citada localidad.

Que la determinación de tal tarifa, es de fundamental importancia a los fines de lograr el acuerdo definitivo entre la Provincia del NEUQUEN y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.

Que esta Autoridad ha analizado los diferentes componentes de la tarifa de distribución de gas propano/butano indiluido por redes.

Que corresponde observar la tarifa presentada por las partes por considerarla excesiva para la subzona a la cual pertenece la localidad de Aluminé.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto según lo dispuesto en el Artículo 52, inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cuadro tarifario para el servicio de distribución del gas propano/butano indiluido por redes para la localidad de Aluminé que obra como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que el prestatario podrá cobrar por los servicios de distribución de gas propano / butano indiluido por redes en los términos de las Condiciones Especiales de cada Servicio de Distribución obrantes en el Anexo B, Subanexo II del Decreto Nº 2255/92.

Art. 2º — El cuadro tarifario mencionado en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir 1º de febrero de 1995 y será ajustado en los términos establecidos en los puntos 9.4.1.1, 9.4.2, y demás consideraciones del Punto IX de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución.

Art. 3º — El cuadro tarifario que forma parte de la presente resolución deberá ser publicado por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. en un diario de circulación en la ciudad de Aluminé durante TRES (3) días corridos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1º de febrero de 1995

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por factura	Cargo por m^3 de consumo (2)
GPI GBI ALUMINE	8.174497	0.250000

(1) Precio considerado: $ 175/Tn para el gas butano/propano indiluido.
(2) Cargo por consumo equivalente a un metro cúbico de 9300 Kcal de gas natural.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3981/95

Procedimiento. Proveedores del Estado. Certificado fiscal para contratar. Decreto Nº 5720/72, modificado por el Decreto Nº 825/88.

Bs. As., 7/4/95

VISTO el decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad y el Decreto Nº 825 de fecha 5 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el apartado j) del inciso 4) de la reglamentación del mencionado artículo 61, no podrán contratar con el Estado los evasores y deudores morosos impositivos o previsionales.

Que de acuerdo a la condición señalada, corresponde a este Organismo establecer un sistema de información idóneo del cumplimiento de la normativa vigente.

Que en virtud de ello, resulta necesaria la instrumentación de un certificado mediante el cual se habilite fiscalmente para contratar a los proveedores del Estado.

Que en tal sentido, deben disponerse los requisitos, formas y condiciones que deberán cumplirse para acceder a la certificación pertinente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Coordinación Operativa y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de lo establecido en el apartado j) del inciso 4) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, texto según Decreto Nº 5720/72, con la modificación

introducida por el Decreto Nº 825/88, y para instrumentar un sistema de información idóneo que posibilite el adecuado cumplimiento de la norma indicada, créase el "Certificado Fiscal para Contratar", cuyos modelos se indican en el Anexo de la presente, el que será expedido a solicitud de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Para su obtención se deberán cumplimentar los requisitos, formas y condiciones establecidos por esta resolución general.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los responsables que resulten preadjudicatarios de contrataciones con el Estado presentarán ante el Organismo contratante, la solicitud del "Certificado Fiscal para Contratar", en formulario Nº 1011, por original y duplicado.

Art. 3º — Los entes estatales remitirán la documentación recibida a la dependencia de este Organismo en la cual los responsables aludidos en el artículo anterior se encuentren inscriptos. La citada dependencia, una vez relevada y verificada la situación fiscal de dichos responsables, emitirá la correspondiente certificación relativa a la existencia o no de evasión y/o morosidad respecto de obligaciones impositivas y/o previsionales, con firma del juez administrativo interviniente, la que será entregada al organismo contratante.

La emisión del certificado a que se refiere el párrafo anterior, será efectuada al quinto día hábil siguiente de recepcionar, la dependencia de este Organismo que corresponda, el formulario Nº 1011.

Art. 4º — Apruébanse el Formulario Nº 1011 y el Anexo, que forman parte integrante de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

DGI

F. 1011

Proveedores del Estado

Sello fechador de recepción

SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

USO DGI

Nº de Orden

POR EL PRESENTE, SOLICITO SE ME EXTIENDA LA CERTIFICACION FISCAL PARA CONTRATAR CON EL ORGANISMO QUE INDICO A CONTINUACION:

Denominación del Organismo ....

.... C.U.I.T. Nº: ....

Domicilio / Calle : .... Nº : .... Piso/Dpto.: ....

Localidad : .... Código Postal: .... Partido: .... Provincia: ....

CONTRATACION Nº : .... EXPEDIENTE ASIGNADO Nº ....

Lugar y Fecha:

Firma :

DGI

F. 1011

Duplicado y acuse de recibo para el solicitante

Sello fechador de recepción

SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

USO DGI

Nº de Orden

POR EL PRESENTE, SOLICITO SE ME EXTIENDA LA CERTIFICACION FISCAL PARA CONTRATAR CON EL ORGANISMO QUE INDICO A CONTINUACION:

Denominación del Organismo ....

.... C.U.I.T. Nº: ....

Domicilio / Calle : .... Nº : .... Piso/Dpto.: ....

Localidad : .... Código Postal: .... Partido: .... Provincia: ....

CONTRATACION Nº : .... EXPEDIENTE ASIGNADO Nº ....

Lugar y Fecha:

Firma :

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3981

MODELO I

BUENOS AIRES,

Asunto: Régimen de contrataciones del Estado. Decreto Nº 5.720/72 y sus modificaciones. Informe sobre habilitación fiscal para contratar.

(1) ....
....
....

Atento el pedido de informes formulado en los términos previstos por la Resolución General Nº 3981, se pone en conocimiento de ese Organismo que de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición al día de la fecha, el responsable ...., C.U.I.T. Nº ...., se encuentra habilitado fiscalmente para intervenir en la licitación o contratación convocada, para .... que tramita en el expediente Nº .... de ese ente, de acuerdo con lo establecido por el régimen de las contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5.720/72 y sus modificaciones.

MODELO II

BUENOS AIRES,

Asunto: Régimen de contrataciones del Estado. Decreto Nº 5.720/72 y sus modificaciones. Informe sobre inhabilitación fiscal para contratar.

(1) ....
....
....

Atento el pedido de informes formulado en los términos previstos por la Resolución General Nº 3981, se pone en conocimiento de ese Organismo que de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición al día de la fecha, el responsable ...., C.U.I.T. Nº ...., se encuentra inhabilitado fiscalmente para intervenir en la licitación o contratación convocada, para .... que tramita en el expediente Nº .... de ese ente, de conformidad con lo establecido por el régimen de las contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5.720/72 y sus modificaciones.

(1) Denominación del Organismo
Domicilio

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3980/95

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 3974. Formularios de declaración jurada Nros. 401 y 401/A. Su presentación.

Bs. As. 7/4/95

VISTO la Resolución General Nº 3974, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma mencionada se ha sustituido el formulario de declaración jurada Nº 401 por el formulario de declaración jurada Nº 401/A para formalizar las presentaciones que se efectúen a partir del día 4 de abril de 1995, inclusive.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento fiscal por parte de los contribuyentes y atendiendo a inconvenientes de orden operativo, acaecidos respecto del formulario citado en último término, resulta necesario convalidar las presentaciones que se efectúen mediante el formulario de declaración jurada Nº 401.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

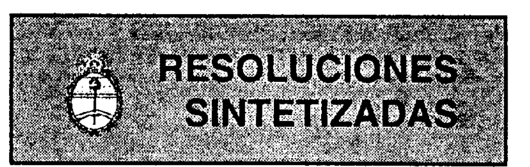
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las presentaciones que se instrumenten, indistintamente, mediante los formularios de declaración jurada Nros. 401 ó 401/A, hasta el día 12 de abril de 1995, inclusive, serán consideradas debidamente cumplimentadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SALUD Y ACCION SOCIAL Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 381, 79 y 235

Bs. As., 20/3/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto del Organismo Descentralizado 900 —Administración Nacional del Seguro de Salud—, y el Cálculo de Recursos en relación con dicho organismo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 219/95

Bs. As., 16/3/95

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores y Choferes de Remises de Berazategui, con domicilio en la calle 24 Nº 5.577 de la Localidad y Partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "todos los trabajadores y choferes de vehículos automotores —sean estos últimos titulares de dominio o no, propietarios, poseedores, tenedores, usufructuarios, de los automóviles que conduzcan, y/o simples conductores de tales rodados —destinados a la prestación del servicio de transporte de personas y/o cosas en calidad de remises". La zona de actuación incluye los Partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes, todos de la provincia de Buenos Aires. Apruébase el texto del Estatuto

de la citada Entidad, obrante de fs. 2 a fs. 51 inclusive del Trámite Interno Nº 375.507/95, glosado a fs. 74 del Expediente Nº 984.562/94. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 223/95

Bs. As., 20/3/95

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de Correspondencia Privada, con domicilio en la calle General Urquiza 1621, de la Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados en relación de dependencia que desempeñen las tareas de distribución y recolección de correspondencia privada, paquetería, programación de recorridos, planilleo, supervisión y verificación, que se desarrollan en compañías privadas de servicios empresariales. La zona de actuación se extenderá a todo el perímetro de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 2 a fs. 19 inclusive, del Trámite Interno Nº 343.764/94 del presente expediente.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsela a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 224/95

Bs. As., 20/3/95

Apruébanse los nuevos artículos 50º, 57º y 67º del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de General San Martín, provincia de Mendoza. Respecto del artículo 50º, su texto queda ...redactado de la siguiente manera: "La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, otro la Secretaría y el tercero se desempeñará como Vocal. Serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, que será convocada con una antelación no menor a 55 días hábiles de la fecha del comicio. El mandato de la Junta Electoral cesará inmediatamente de concluido el trámite administrativo de la puesta en funciones de las nuevas autoridades surgidas del acto eleccionario. Podrán ser reelectos y deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del Organo Directivo, no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical. En caso de ausencia, renuncia o separación del Presidente lo sustituirá el Secretario y a éste el Vocal. Se elegirán también tres suplentes, que se incorporarán en reemplazo de los titulares, en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas que eventualmente se produzcan". Respecto del artículo 57º, su texto queda redactado de la siguiente manera: "La fecha en que efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio, será establecida por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de noventa días hábiles de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días hábiles a la fecha de los comicios. En la Resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados salvo razones de fuerza mayor. En este último supuesto los nuevos lugares deberán ser publicitados del mismo modo que lo hubiere sido la convocatoria, con una anticipación no inferior a diez días hábiles". Respecto del artículo 67º, su texto queda redactado de la siguiente manera: "Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones o una vez resueltas las que se hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1170/92.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y demás normas vigentes.

Resolución Nº 225/95

Bs. As., 20/3/95

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Judiciales de La Rioja, con domicilio en la calle 9 de Julio 477 de la Ciudad de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a Funcionarios de Ley sin poder pedir sanciones a empleados y Personal de maestranza y servicios, activos y pasivos del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja, que se encontraban afiliados al momento de jubilarse; en idéntica condición, a los pertenecientes a Entidades o Tribunales de igual o semejante naturaleza, que estén comprendidos en el marco de referencia legal, en virtud de convenios que rigen a los Trabajadores Judiciales en el País; y con zona de actuación en toda la Provincia de La Rioja.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 107 a fs. 124 inclusive del presente expediente Nº 91.243/90.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 226/95

Bs. As., 10/3/95

Apruébase la reforma parcial del Estatuto Social de la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, según el siguiente detalle:

El nuevo artículo 1º, queda redactado de la siguiente manera: "Se denomina Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina a la entidad fundada el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis y adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que agrupa a los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados. Queda excluido el personal jerárquico de las emisoras, el que se desempeña en la Administración de Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino) y el representado por el Sindicato Empleados de Comercio. Se fija su domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1315 piso 7º "C" de Capital Federal y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente Estatuto". El nuevo inciso "B" del artículo 2º, queda redactado de la siguiente manera: "Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, privadas y municipales y ante las emisoras de juego en beneficio del gremio y de sus afiliados". El nuevo inciso "C" del artículo 2º, queda redactado de la siguiente manera: "Cooperar con las Autoridades públicas y privadas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o que resulten de interés común". El nuevo inciso "L" del artículo 2º, queda redactado de la siguiente manera: "Adherir a Federaciones o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las reglamentaciones vigentes en Asambleas". El nuevo inciso "C" del artículo 37º, queda redactado de la siguiente manera: "aprobar la adhesión a otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas". El nuevo artículo 68º, queda redactado de la siguiente manera: "La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará la creación de Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales o laborales que vigilar. Las Delegaciones estarán a cargo de un Delegado designado por la Comisión Directiva y dependerán en forma directa de esta última. Para su constitución no es necesaria la aprobación de la Asamblea".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 1143/94.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y demás normas vigentes.

Resolución Nº 227/95

Bs. As., 20/3/95

Inscríbese en el Registro pertinente a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio en la calle Marconi nro. 775 de la ciudad de Avellanada, como asociación Gremial de primer grado, para agrupar a docentes de cualquier categoría que se desempeñen en la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional. También podrán continuar con su afiliación aquellos asociados que se acojan al beneficio jubilatorio.

La zona de actuación comprenderá los Partidos de Avellaneda, Lanús, Quilmes y Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 130 a fs. 139 del Expediente Nº 896.133/91 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 228/95

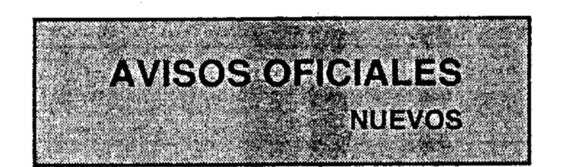
Bs. As., 20/3/95

Apruébase la reforma del artículo 50º del Estatuto Social de la Asociación del Personal Superior de la Siderurgia Argentina (Partido San Nicolás y Ramallo, provincia de Buenos Aires).

Su texto queda redactado de la siguiente manera: "Los delegados se elegirán por votación directa y secreta de los trabajadores de cada uno de los sectores en que se divida la masa de afiliados. Durarán dos (2) años en sus mandatos".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1211/92.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y demás normas vigentes.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S2

Bs. As., 27/3/95

Se hace saber a JUAN SACCONE (DNI 8.533.164) que en el Expediente Nº 601.776/93 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 918/94, de fecha 24 de agosto de 1994, cuya parte pertinente dice: "...Resuelvo: Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos efectuada contra JUAN SACCONE en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote Nº 869/93... Notifíquese. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 10/4 Nº 1033 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S2

Bs. As., 27/3/95

Se hace saber que en el Expediente Nº 602.678/94, con fecha 19 de diciembre de 1994 se dispuso lo siguiente: "...Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día a los fines de emplazar a presentarse ante esta Instancia dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la mercadería que fuera secuestrada en la fecha 1º de junio de 1994 en el Aeroparque Jorge Newbery, consistente en: Una (1) campera de jean marca Motor Oil y Charro, bajo apercibimiento de imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 417 y cc. del Código Aduanero". — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 10/4 Nº 1034 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S.1

NOTA ANCO Nº 475/95

Bs. As., 20/3/95

Por ignorarse el domicilio se notifica al Sr. Julio Antonio COLMAN, CI 11.835.196 y a la Sra. Migdonia Duarte GONZALEZ, CI 801.368 que en el Expediente Nº 602.076/89 se ha dictado RESOLUCION ANCO Nº 1644/93 que en su parte resolutiva dice: "Art. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones a Julio Antonio Colman y Migdonia Duarte González en los términos del art. 1098 inc. b. del Código Aduanero". — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso, Av. Paseo Colón 635, 2º piso, Cap. Fed.

e. 10/4 Nº 1035 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	71861	3	07/04/94	870323000	AUTOS	ORTELLI	VILAS	25.00	1
1	82143	6	21/04/94	871120000	MOTOS	RANDO	GALLARDO	35.00	1
1	156520	1	04/08/94	870323000	AUTOS	FONTANA	GARCIA / PEÑA	48.00	1
1	192536	6	22/09/94	870322000	AUTOS	CATTANEO	RICCIERI	10.00	1
1	200972	0	04/10/94	844319100	COMPUTACION	DORREGO	TOTAL PRINT	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	87919	7	23/06/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	58.00	1
73	93806	7	06/07/94	847193900	COMPUTACION	LARA	BURMA	133.00	1
73	98336	4	19/07/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	39.00	1
73	103412	2	03/08/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	61.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1276	1	01/02/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	20.00	1
17	1452	1	04/02/94	870322000	AUTOS	HADAS	MONETTI	14.00	1
17	3282	4	18/03/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	COMEC	21.00	1
17	5997	1	12/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1
17	6423	6	03/05/94	871130000	MOTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	17.00	1
17	6626	3	26/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1
17	6878	8	22/06/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	COMEC	34.00	1
17	10012	9	02/08/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	188	0	24/06/94	870323000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUT.	20.00	1
20	191	0	24/06/94	870323000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUT.	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3250	8	03/03/94	870322000	AUTOS	CANNATTA	HERNANDEZ	14.00	1
38	5043	6	05/04/94	870322000	AUTOS	LOPEZ	ZINGARRETTI	14.00	1
38	8244	2	30/05/94	870322000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAO	14.00	1
38	15166	5	11/10/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERROD	52.00	1
38	15167	2	11/10/94	871150000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	49.00	1
38	15168	9	11/10/94	871130000	MOTOS	BACA	INTERROD	28.00	1
38	15169	6	11/10/94	871120000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	43.00	1
38	15170	2	11/10/94	871120000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	43.00	1
38	15171	9	11/10/94	871140000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	55.00	1
38	15172	6	11/10/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERROD	44.00	1
38	15173	3	11/10/94	871130000	MOTOS	BACA	INTERROD	39.00	1
38	17023	7	11/11/94	870322000	AUTOS	LOPEZ	DE LOMAS	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	172	1	18/02/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	28.00	1
55	257	1	24/02/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	15.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1053 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 27/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10526	6	03/01/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	ABRADOR	32.00	1
1	13889	0	10/01/94	870322100	AUTOS	SCALI	SAIEG	17.00	1
1	14682	6	11/01/95	870323000	AUTOS	BONANNO	GOLD TASSEL	23.00	1
1	21475	6	24/01/95	870323000	AUTOS	RODRIGUEZ	RUSINEK	30.00	1
1	30940	2	02/02/94	870323000	AUTOS	GRINSCHPUN	EXTRADER	10.00	1
1	34655	1	09/02/94	870323000	AUTOS	JAGHENS	AUTOYEN	87.00	1
1	58198	1	17/03/94	870332000	AUTOS	JOGHENS	RUIZ	21.00	1
1	66718	2	29/03/94	870324000	AUTOS	DEL SANTO	PHILLIPS	52.00	1
1	86666	4	27/04/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	BEAUDEAN	45.00	1
1	93595	5	06/05/94	871140000	MOTOS	GADALETA	SZTEIN	37.00	1
1	98627	4	13/05/94	870332000	AUTOS	KORACH	RUIZ	30.00	1
1	98773	4	13/05/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	32.00	1
1	100177	2	16/04/94	870323000	AUTOS	MAROTTA	LONGSTAFF	20.00	1
1	105514	4	24/05/94	870332000	AUTOS	NASCIMBENI	GEOSUD	24.00	1
1	116591	3	08/06/94	870332000	AUTOS	TALAMO	MARCATAID	34.00	1
1	120853	1	15/06/94	847330000	COMPUTACION	MUCCIOLO	COLT	14.00	1
1	121120	3	15/06/94	870323000	AUTOS	POLERO	GAR. CHIVILCOY	28.00	1
1	125294	1	22/06/94	871419000	REPUESTOS	FONTANA	FALCON	70.00	1
1	127861	3	24/06/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	BERTA Y CIA	47.00	1
1	130508	9	29/06/94	870332000	AUTOS	MARCENARO	PEMELO	33.00	1
1	142872	8	15/07/94	870332000	AUTOS	SOUTO	CABALEIRO	30.00	1
1	144942	6	19/07/94	870323000	AUTOS	ALBAREDA	RIZZO	18.00	1
1	145681	7	20/07/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	27.00	1
1	150382	7	26/07/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	IRUSTA	47.00	1
1	150905	4	27/07/94	890120000	BUQUE CISTERNA	ARANDA	RIVERPORT	267.00	1
1	160141	5	09/08/94	870322000	AUTOS	IFRAN	MEDINA	22.00	1
1	162310	9	11/08/94	870323000	AUTOS	DUARTE	EST. AD. DUARTE	18.00	1
1	163585	4	12/08/94	870323000	AUTOS	AVILA	VASSARA	21.00	1
1	164485	2	16/08/94	847192100	COMPUTACION	ATKINSON	VILLALBA	24.00	1
1	169053	4	22/08/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	31.00	1
1	172205	9	25/08/94	870322000	AUTOS	LAFARGA	OREOS	22.00	1
1	173304	6	26/08/94	870332000	AUTOS	NOVOA	BURGOS	15.00	1
1	179222	3	05/09/94	870323000	AUTOS	FERRETTI	ASTILLE. TARRAB	22.00	1
1	179289	6	05/09/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	GUTHMANN	15.00	1
1	179670	6	05/09/94	870322000	AUTOS	FILINI	SARRA	55.00	1
1	186757	4	14/09/94	846090110	AMOLADORA	ZORRILLA	POINT BACK	100.00	1
1	187185	0	15/09/94	870332000	AUTOS	SANTARSIERI	TESTA	30.00	1
1	204980	9	12/10/94	870332000	AUTOS	JOGHENS	BOTTARI	31.00	1
1	206815	0	14/10/94	870332000	AUTOS	D'ALESSIO	NORPETROL	22.00	1
1	227621	0	16/11/94	870323000	AUTOS	SOUTO	LICURSI	16.00	1
1	251513	7	26/12/94	870332000	AUTOS	JAGHENS	SANTOS AUT.	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10471	2	08/08/94	847191000	COMPUTACION	MAITA	PANISO	93.00	1
73	16378	9	06/02/95	847330490	COMPUTACION	CARRA	FREE	39.00	1
73	26152	7	08/02/95	847193900	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	63.00	1
73	54055	4	11/04/94	847191000	COMPUTACION	VILLAGRAN	MEGA LEADER	86.00	1
73	84599	4	15/06/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	50.00	1
73	91827	0	30/06/94	847192900	COMPUTACION	LARA	C Y S	68.00	1
73	106990	8	16/08/94	847192900	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	63.00	1
73	111959	7	30/08/94	847193900	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	103.00	1
73	115784	7	12/09/94	847190000	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	77.00	1
73	119809	7	26/09/94	847192900	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	41.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	6105	3	16/05/94	870302300	AUTOS	MARQUEZ SOSA	HUERGO	22.00	1
17	13215	9	26/09/94	871140000	MOTOS	ERRIGO	CONTE	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	351	0	26/09/94	870322000	AUTOS	ZANKEL	AUT. AVANCE	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3000	5	28/02/94	870322000	AUTOS	CALIRI	ATLAS CIMBRES	13.00	1
38	3443	6	07/03/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	14.00	1
38	3809	4	14/03/94	870322000	AUTOS	CALIRI	ATLAS CUMBRES	11.00	1
38	8395	7	31/05/94	870310900	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	25.00	1
38	9173	0	15/06/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	10.00	1
38	9987	1	05/07/94	871130000	MOTOS	NASRALA	NAVARRO	36.00	1
38	9988	8	01/07/94	871130000	MOTOS	BACA	NAVARRO	40.00	1
38	10471	3	13/07/94	870310900	CUADRICICLOS	CALIRI	MAC. CROSS	42.00	1
38	12074	4	18/08/94	871110000	MOTOS	LOPEZ	NOVACO	13.00	1
38	12761	5	30/08/94	871110000	MOTOS	DERRA	DIBELLA	53.00	1
38	15312	8	13/10/94	871110000	MOTOS	SERRA	CARIBE	23.00	1
38	15596	4	18/10/94	870321000	AUTOS	CALIRI	IMEX	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	12	7	08/02/94	870332000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	13.00	1
41	13	4	08/02/94	870332000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	13.00	1
41	16	5	10/02/94	870332000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	14.00	1
41	92	9	25/04/94	870332000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	745	2	11/03/94	870322000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	258	8	24/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	DE VITA	33.00	1
55	319	2	08/03/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	29.00	1
55	320	8	08/03/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	19.00	1
55	405	8	23/03/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	19.00	1
55	591	4	27/04/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	194	0	08/04/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	NINFI	31.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1054 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	22948	7	20/01/94	870324000	AUTOS	BARONIO	ISABELLA	46.00	1
1	34292	4	08/02/94	870323000	AUTOS	VASQUEZ	TOMASELLI	53.00	1
1	55980	7	15/03/94	870323000	AUTOS	VILLANUEVA	CHANCE TRAD	80.00	1
1	67255	3	30/03/94	844319900	IMPRESORA	LOPEZ	PITARU	52.00	1
1	83307	5	22/04/94	844319900	IMPRESORAS	MESURACO	LAUKAKOLOR	60.00	1
1	96668	5	11/05/94	840820100	MOTORES	ATKINSON	NATALUCCI	100.00	1
1	124132	9	21/06/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	ESTEVEZ	62.00	1
1	140982	8	13/07/94	870332000	AUTOS	TALAMO	RUIZ	20.00	1
1	141695	0	14/07/94	842720900	AUTOELEVADOR	CABROL	KOZBA	40.00	1
1	141917	1	14/07/94	870323000	AUTOS	TRIGUERO	EST. AD. DUARTE	29.00	1
1	146743	9	21/07/94	844319100	IMPRESORAS	COLOMBO	FANTINI	50.00	1
1	146916	9	21/07/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	AUT. M Y D	22.00	1
1	146964	0	21/07/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	ALI CARMEN	114.00	1
1	146973	2	21/07/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	BAYSAR	69.00	1
1	146978	7	21/07/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	BAYSER	157.00	1
1	146984	8	21/07/94	870324000	AUTOS	GHISALBERTI	DUARTE	60.00	1
1	148104	4	22/07/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	23.00	1
1	159054	4	08/08/94	870332000	AUTOS	DE MAIO	TAFFAREL	24.00	1
1	160137	8	09/08/94	870332000	AUTOS	TALAMO	EMILIOZZI	20.00	1
1	165216	1	17/08/94	845011000	LAVARROPAS	ESCALADAS	MC. LEAN	28.00	1
1	171961	5	24/08/94	870332000	AUTOS	REPETTO	AUTOPIN	15.00	1
1	176689	5	31/08/94	870332000	AUTOS	TALAMO	RUIZ	20.00	1
1	181298	7	07/09/94	870332000	AUTOS	MARCENARO	MEZZANOTTE	34.00	1
1	192100	5	22/09/94	870332000	AUTOS	TANUSCIO	SANDLER	24.00	1
1	193398	9	23/09/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	13.00	1
1	198930	2	03/10/94	870332000	AUTOS	MARCENARO	PEMELO	31.00	1
1	198947	0	03/10/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	E.M.B.	40.00	1
1	203817	1	11/10/94	870431000	CAMIONETA	MORELLI	GONZALEZ	83.00	1
1	205962	6	13/10/94	870421000	CAMIONETA	TALAMO	S. JUSTO SH	30.00	1
1	209934	7	19/10/94	842952100	PALA EXCAVADORA	SAMARTINO	ALVECO	20.00	1
1	218952	7	01/11/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	TRAJTENBERG	78.00	1
1	219470	7	02/11/94	870322000	AUTOS	AQUILANO	D'ALESSANDRO	23.00	1
1	222831	0	08/11/94	870332000	AUTOS	AQUILANO	EURO EXPRESS	22.00	1
1	224081	3	10/11/94	890392000	MOTO DE AGUA	JOGHEMS	BOTTARI	80.00	1
1	224433	4	10/11/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	AUTOYEN	31.00	1
1	224923	0	11/11/94	870322000	AUTOS	SOUTO	BABBINI	15.00	1
1	226568	1	15/11/94	870332000	AUTOS	JOGHEMS	EMPRENDIMIENTOS	40.00	1
1	252334	7	23/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	18.00	1
1	252378	1	27/12/94	870332000	AUTOS	AGUIRRE	AGUIRRE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	21453	8	27/01/94	847192900	COMPUTACION	OLMOS	OLMOS	20.00	1
73	64897	5	02/05/94	847191000	COMPUTACION	RODRIGUEZ	UXER	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1277	8	01/02/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	25.00	1
17	1942	7	02/02/94	871120000	MOTOS	F. FONTAINE	F. FONTAINE	30.00	1
17	2543	3	04/03/94	870310900	MOTOS	FONTANA	CHATTAS	23.00	1
17	7155	9	07/06/94	870322000	AUTOS	SOSA	BENGAECHEA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	835	5	08/08/94	842952100	RETROEXCAVADORAS	DIAZ	SIRITTO	36.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9358	3	17/06/94	870322000	AUTOS	BRIZUELA	ALABARCE	20.00	1
38	9967	3	01/07/94	870322000	AUTOS	DAVILA	LAYBOR	12.00	1
38	10804	3	21/07/94	870322000	AUTOS	CLEMENTE	TRADING ANDINA	17.00	1
38	11488	2	08/08/94	870322000	AUTOS	LOPEZ	GATICA	18.00	1
38	13318	8	08/09/94	870322000	AUTOS	LOPEZ	DE LOMAS	10.00	1
38	14609	6	29/09/94	842710900	MONTACARGAS	BACA	APARICIO	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	62	2	15/03/94	870332000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	10.00	1
41	105	2	13/05/94	870323000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	21.00	1
41	158	8	24/06/94	870332000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	373	6	27/10/94	870322000	AUTOS	GIGLIO	COSTA	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2323	0	18/07/94	844319100	IMPRESORAS	MERCUCCI	MULTIGRAFICAS	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	162	2	07/02/94	890399000	MOTOS DE AGUA	BRIZUELA	TASSI	100.00	1
55	164	6	07/02/94	890399000	MOTO DE AGUA	BRIZUELA	TASSI	124.00	1
55	179	0	10/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	10.00	1
55	816	6	01/06/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	41.00	1
55	1224	4	25/08/94	871120000	MOTOS	CUARTEROLO	DIAZ	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	173	5	15/09/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	ROMANO	25.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1055 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10410	2	12/07/94	870332000	AUTOS	GAMAS	GAMAS	41.00	1
1	21251	1	18/01/94	870322000	AUTOS	SUAREZ	MATAFFO	35.00	1
1	34822	9	09/02/94	870323000	AUTOS	SERIO	RAFER	20.00	1
1	96676	0	11/05/94	840820100	MOTORES	ATKINSON	NATALUCCI	100.00	1
1	100967	7	17/05/94	840820100	MOTORES	ATKINSON	NATALUCCI	100.00	1
1	111030	2	31/05/94	842952100	RETROEXCAVADORA	DE LUCCA	MOLCAR	20.00	1
1	116662	6	08/06/94	871140000	MOTOS	FERNANDEZ	CYCLES 2214	22.00	1
1	123941	4	17/06/94	870323000	AUTOS	CATTANEO	MAQ-INDEPENDENC	52.00	1
1	130274	5	20/06/94	870321000	AUTOS	FILINI	FILINI	28.00	1
1	131879	9	30/06/94	870322000	AUTOS	SANCHEZ	CORTESE	20.00	1
1	136193	9	06/07/94	870321000	AUTOS	FILINI	FILINI	28.00	1
1	141275	0	13/07/94	842710900	AUTOELEVADORES	CATTANEO	MAQ. INDEPENDENC	60.00	1
1	145388	7	19/07/94	870322000	AUTOS	ALCAT	ALVAREZ	20.00	1
1	148539	8	25/07/94	870323000	AUTOS	LAVIN -	SFREDDO	20.00	1
1	149068	4	25/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	13.00	1
1	149075	2	25/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	13.00	1
1	152907	0	29/07/94	870321000	AUTOS	ELLIOT	REBECHI	36.00	1
1	155094	6	02/08/94	871200000	BICICLETAS	ACCINELLI	SIX DIAMOND	114.00	1
1	167147	4	18/08/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	ALFONSO	20.00	1
1	168113	0	19/08/94	870323000	AUTOS	ROCHA / SANTO	VAPREN	10.00	1
1	183933	1	09/09/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	8.00	1
1	187023	9	14/09/94	870322000	AUTOS	ALCAT	ALVAREZ	23.00	1
1	200840	6	05/10/94	845929900	MAQ. P / TALADRAR	OLIVA	SCHVETZ	40.00	1
1	210366	8	19/10/94	870190100	TRACTOR	ROFFO	VALDEBEZANA	40.00	1
1	216250	0	27/10/94	870421000	CAMIONETA	REPETTO	JUFEC	15.00	1
1	228838	5	17/11/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	INZIRILLO	28.00	1
1	230774	9	21/11/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	VOGT	28.00	1
1	238300	4	02/12/94	870332000	AUTOS	BOCAFUSCA	CAÑAVATE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14348	0	25/01/95	847120130	COMPUTACION	ALESSANDRA	BEXTER	30.00	1
73	87548	5	22/06/94	847191000	COMPUTACION	PISANO	BETSI	59.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	763	0	04/11/94	870322000	AUTOS	PASSERINI	JIMENEZ	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2500	6	03/03/94	844319900	IMPRESORAS	GHIRARDI	LIMPERIS	50.00	1
17	7227	9	08/06/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	BERNHARD	20.00	1
17	7377	7	14/06/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	DAKAR	26.00	1
17	12482	6	14/09/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	LUCERO / CARRIZO	28.00	1
17	12883	5	21/09/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	BONIFACIO	18.00	1
17	13354	1	28/09/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
24	39	7	11/11/94	871200000	BICICLETAS	RUFO	FERRETERIA / CHIN	80.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	913	4	15/09/94	842951100	PALAS CARGADORAS	STELLA	PERTENENCIA	34.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2704	5	22/02/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	13.00	1
38	4478	9	24/03/94	870332000	AUTOS	FOURCADE	IANNIZZOTTO	38.00	1
38	10005	6	04/07/94	870332000	AUTOS	CALIRI	MELI	38.00	1
38	12207	8	22/08/94	870332000	AUTOS	CALIRI	SIMONOVICH	38.00	1
38	12308	8	23/08/94	870332000	AUTOS	GAMAS	GAMAS	33.00	1
38	12422	7	25/08/94	870332000	AUTOS	CALIRI	BORDALLO	40.00	1
38	14104	6	21/09/94	870322000	AUTOS	DAVILA	REINA	15.00	1
38	15745	8	20/10/94	870322000	AUTOS	CALVERO	TRADING ANDINA	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
40	44	8	15/11/94	870322000	AUTOS	GARMENDIA	ZUNDA	22.00	1
40	45	5	15/11/94	870322000	AUTOS	GARMENDIA	ZUNDA	22.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	101	4	13/05/94	870323000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	15.00	1
41	106	9	13/05/94	870323000	AUTOS	ARUS	B.I.C.	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1132	6	08/08/94	870324000	AUTOS	BRIZUELA	MELO Y OTROS	11.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1056 v. 10/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 30/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	41654	8	21/02/94	870323000	AUTOS	BENITEZ	MARIETTI	26.00	1
1	52912	5	10/03/94	847192100	COMPUTACION	RIZZO	TECH DATA	20.00	1
1	53071	6	10/03/94	870332000	AUTOS	SOUTO	CALVO	39.00	1
1	57815	8	17/03/94	870332000	AUTOS	SOUTO	EXPORA	14.00	1
1	69261	6	05/04/94	871140000	MOTOS	SOUTO	AUTOFLOR	18.00	1
1	70603	6	06/04/94	870332000	AUTOS	SOUTO	CARROZADOS S.NI	33.00	1
1	99762	9	16/05/94	870332000	AUTOS	SOUTO	PERIN	20.00	1
1	116538	8	08/06/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUZZO	28.00	1
1	116545	8	08/06/94	870323000	AUTOS	SOUTO	VARDE	36.00	1
1	118985	6	10/06/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	54.00	1
1	120947	3	15/06/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	58.00	1
1	121198	2	15/06/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	ZUNDA	39.00	1
1	122278	8	16/06/94	842952100	RETROEXCAVADORA	DORREGO	COINTEC	180.00	1
1	123923	0	17/06/94	842720900	AUTOELEVADORES	CATTANEO	MAQ. INDEPEN	60.00	1
1	135239	9	05/07/94	870323000	AUTOS	SOUTO	RUIZ	27.00	1
1	144251	7	18/07/94	842720900	AUTOELEVADOR	CATTANEO	MAQ. INDEPENDE	60.00	1
1	155203	4	02/08/94	870323000	AUTOS	DASCAL	PRIX	53.00	1
1	162550	1	11/08/94	870322000	AUTOS	DASCAL	PRIX	35.00	1
1	163164	7	12/08/94	870323000	AUTOS	GANAME	MERFRAN	10.00	1
1	164077	5	12/08/94	842720100	AUTOELEVADOR	TEIXEIRA	NIBO	40.00	1
1	172375	5	25/08/94	870332000	AUTOS	SOUTO	PULITTINI	23.00	1
1	174275	4	29/08/94	870323000	AUTOS	DEL SANTO	MELO	12.00	1
1	182479	3	08/09/94	870323000	AUTOS	SOUTO	EXPOESTE	15.00	1
1	186701	7	14/09/94	870322000	AUTOS	CASANOVA	PESTCHANKER	18.00	1
1	190807	3	20/09/94	870322000	AUTOS	PASSERINI	CANLEY	15.00	1
1	202024	4	06/10/94	870321000	AUTOS	ESTRADA	PASILIO	30.00	1
1	204724	7	12/10/94	870332000	AUTOS	SOUTO	LAB.PITNEY PHAR	23.00	1
1	215734	4	27/10/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUZZO	31.00	1
1	218627	6	01/11/94	870323000	AUTOS	JAGHENS	BOTTARI	20.00	1
1	236987	1	30/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	38.00	1
1	243262	1	13/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUZZO	20.00	1
1	250823	4	26/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUZZO	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	12868	2	20/09/94	847192900	COMPUTACION	GARELLO	CENTINEO	25.00	1
17	13410	0	28/09/94	842720900	AUTOELEVADOR	AGUERO	ING. PLASTICA	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	553	8	16/05/94	842951900	PALA CARGADORA	STELLA	COARCO	71.00	1
37	554	5	16/05/94	842951900	PALA CARGADORA	STELLA	COARCO	20.00	1
37	930	8	28/12/94	890392000	EMBARCACION	STELLA	MAHLER BICCO	189.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	11090	3	01/08/94	842951200	AUTOELEVADORES	NASRALA	NAVARRO TORRE	40.00	1
38	11963	4	17/08/94	842720900	MONTACARGA	BACA	LOS ANDES	35.00	1
38	13090	5	05/09/94	842720900	AUTOELEVADORES	LOPEZ	RIZZO	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1939	5	26/08/93	870323000	AUTOS	SOSA	PETRICH	10.00	1
52	2943	3	15/11/94	871639900	SEMIRREMOLQUES	CARREÑO	COMESUD	15.00	1
52	3290	7	09/12/94	871639900	SEMIRREMOLQUE	CARREÑO	COMESUD	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	158	5	07/02/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	52.00	1
55	1049	1	08/07/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	AYALA	35.00	1
55	1125	8	05/08/94	870323000	AUTOS	BRIZUELA	SOTOMAYOR	59.00	1
55	1368	1	26/09/94	871200000	BICICLETAS	BARASSI	SUPERSONI	238.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
59	806	5	07/10/94	845210000	MAQ. DE COSER	GIANNUZZI	ROMEO	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	160	5	03/08/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	GAMBARO	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	588	5	18/04/94	870322000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	29.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 10/4 Nº 1057 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
261-010	30-64054186-1	HERNANCO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/4 Nº 1036 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/4/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES NRO. 1.

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	PETICIONARIO
4/857/95	27-03042445-5	SAVIOLI DE RIVAROLA, SUSANA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 10/4 Nº 1037 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
66/435	30-59668114-6		SISTEMAIRE S. A.

e. 10/4 Nº 1038 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 935

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
73/935	30-59052366-2		PHILCO USHUAIA S.A.
74/935	30-64261755-5		NEW SAN S. A.

e. 10/4 Nº 1039 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 2/3/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-942-95	30-51119023-8	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 10/4 Nº 1040 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 29/3/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ.

CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
01-854	30-52537538-9	CONTINUADORES CASA STRATTA S.R.L.

e. 10/4 Nº 1041 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios - C.U.I.T. Nº 30-52527445-0

Bs. As., 29/3/95

VISTO que a la entidad FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con domicilio constituido en Rivadavia 1453, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-52527445-0, mediante la cual solicita el reconocimiento de la exención otorgada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Que obran en las actuaciones administrativas, citaciones de fecha 25/1/93, 30/6/93, 12/10/93 y 17/11/93 donde se le solicitaba la modificación del artículo 97 de su norma estatutaria, circunscripta a que "la entidad que perciba los bienes debe contar con personería jurídica, ser de bien común, no tener finalidad de lucro, con domicilio en la República y estar exenta del pago de impuestos en los órdenes Nacional, Provincial y Municipal", indicándosele que "su cumplimiento es requisito indispensable para mantener el beneficio exentivo".

Que es de destacar que de acuerdo a las actuaciones que obraban en el expediente, y según las notas presentadas se desprendía que la entidad no había modificado el mencionado artículo 97 y que por otra parte no existía claridad en la redacción del texto del artículo indicado respecto a qué entidad era la "...asociación superior de que forma parte".

Que, en razón de lo expuesto, con fecha 3/6/94 el Jefe de la División Revisión y Recursos "A" dicta resolución mediante la cual revoca la resolución de fecha 30/9/92 por la cual se había extendido el reconocimiento de la exención otorgada a la Confederación General de Empleados de Comercio con los mismos efectos para la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a partir del 30/9/92.

Que el 22/12/94 la entidad presenta copia certificada por Escribano Público del acta Nº 110, correspondiente al Congreso Ordinario celebrado el 7/12/94, en el cual se trata la adecuación del artículo 97 de la norma estatutaria, el cual se modifica de manera tal que en caso de disolución los fondos se transferirán a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, que sí cuenta con el reconocimiento exentivo por parte de esta Dirección General y cuya copia certificada obra en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a la presentación efectuada el 21/6/94 corresponde dispensarle el tratamiento de recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la entidad ha salvado adecuadamente la modificación requerida.

Que obra en autos el dictamen del servicio jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley Procesal vigente.

Que atento todo lo expuesto cabe concluir que corresponde dejar sin efecto la revocación del 3/6/94.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso b) y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 3º, 5º y 74 de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA REGION Nº 1
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la resolución del 3/6/94 por la cual se revocó la extensión del reconocimiento exentivo en el Impuesto a las Ganancias, otorgado mediante resolución de fecha 30/9/92 a la Confederación General de Empleados de Comercio con los mismos efectos para la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-52527445-0, a partir del 30/9/92.

Art. 2º — Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de notificada la presente deberán acreditar la iniciación del trámite de inscripción de la reforma del artículo 97 del estatuto ante la Inspección General de Justicia.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 1.

e. 10/4 Nº 1042 v. 18/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 303/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Bs. As., 5/4/95

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Dirección de Zona V Metropolitana ha formulado la propuesta respectiva y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo para que conjunta, separada o indistintamente, actúen como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales en jurisdicción de la citada Dirección, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — Facultar a los letrados mencionados en la planilla anexa al artículo 1º para que conjunta, separada o indistintamente soliciten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana o los Jefes de las Regiones Nros. 4, 5, 6 y 8.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 303/95

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
REGION Nº 4	
RUSSO, Eduardo Angel	20.882/10
VELAZQUEZ, Mónica Esther	24.165/99
MULE, María del Carmen	25.301/17
REGION Nº 5	
GRANDE, Germán Eduardo	11.700/92
CASTRO, Roberto	23.522/50
BRACCO, Carlos Alberto	24.676/75
OLIVIERI, Juan Carlos	22.228/71
PANTALEO de VICENTE, Marta Noemí	22.902/67
BARLOCO, Mónica Beatriz	32.218/74
REGION Nº 6	
CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS, Irene Beatriz	24.234/66
SANTANOCITO, Rosa Alcira	27.931/40
CANEGALLO, Miriam Raquel	28.379/11
REGION Nº 8	
WORTMAN JOFRE, Pablo	24.243/60
TAVERNA, Irma Haydee	25.650/90
PASCUZZI, Ernesto Félix	58.981/38
ORONA, Moira Emma (Planta transitoria)	60.629/45
ANIDO, Claudio Roberto	91.019/10
FERNANDEZ, Rubén Perfecto	91.358/75

e. 10/4 Nº 1060 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 310/95

Cont. Púb. D. Sergio Daniel GALLEGO - S/traslado y continuidad de funciones.

Bs. As., 5/4/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone el traslado definitivo al Distrito Puerto Deseado de su jurisdicción, del Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO quien se viene desempeñando como Jefe Interino "en comisión" del mencionado Distrito.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasladar al Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO (legajo Nº 32.509/00) de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Junín, al Distrito Puerto Deseado de la Región Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — El Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino del Distrito Puerto Deseado, en virtud de lo establecido mediante la Resolución nº 532 del 15 de abril de 1994.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 10/4 Nº 1061 v. 10/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/95

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Bs. As., 30/3/95

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación conforme el siguiente texto.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOGIMIENTO PARCIAL
LOCUTORIO S. A.	64833750	30-64833750-3	948/94-14/12/94

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 10/4 Nº 1043 v. 18/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 02/95

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Bs. As., 30/3/95

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación conforme el siguiente texto.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA DE RESOL. DENEGATORIA
ALVAREZ DOMINGA	63467864	734-01519081-52	97/94 - 3/2/94
BERNAL FRANCISCO VICENTE	61050118	734-01415189-52	426/94-22/3/94
COLOMBINO MIRTA SILVIA	63298989	783-01415256-66	578/94-7/4/94
COOP. DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LTDA.	S/Nº	729-00012005-52	292575-1/4/91
CREDINORT S.A.	62357324	30-62357324-5	1303/94-2/8/94
CRESPIN ADOLFO SANTIAGO	S/Nº	734-00960841-52	146/93-2/7/93
ERREBE S.A.I.C.I.F.	50407738	783-01590449-52 C/ao 783-01590457-52	1330/94-4/8/94
FONTCLARA LUIS HUMBERTO	99999999	783-00290239-52	209207-12/6/85
GUERRIERO NICOLAS	63449103	783-01402758-66	1689/94-17/10/94
JUAN ALBERTO MARTINEZ	55095226	23-05857539-9	1278/94-26/7/94
MARIO U. MAPIS E HIJOS S.R.L.	50377479	783-01241223-52	532/94-30/3/94
PREGO MARTA	64284954	734-01428043-52 C/ao734-01456357-52	524/94-30/3/94
STADIUM PADDLE CLUB	64734268	30-64734268-6	1511/94-05/09/94
VALOP S.R.L.	58054844	783-01547977-52 c/ao783-00824535-50	810/94-29/4/94

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 10/4 Nº 1044 v. 18/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/4/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos BLANCO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 10/4 Nº 1049 v. 12/4/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
GAMVER GAS SA	JOSE INGENIEROS (PBA)	EDENOR	C. COSTANERA
MARQUIE SA.	VILLA ZAGALA (PBA)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
ROBERTO F. REYDI	PQUE. IND. SPEGAZZINI (PBA)	EDESUR	C. H ALICURA
CURTIEMB. FONSECA SA.	WILDE (PBA)	EDESUR	C. T. NEUQUEN
AGAPOL SA.	SAN JUSTO (PBA)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
FERROANCO SA.	PILAR (PBA)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
ANTOKOLEC Y REIZNER	VILLA MADERO (PBA)	EDENOR	C. COSTANERA
SEM S. A.	FLORIDA (PBA)	EDENOR	C. COSTANERA
FRIGORIF. CALCHAQUI	FLORENCIO VARELA (PBA)	EDESUR	C. COSTANERA
Eg 3 S. A.	DON TORCUATO (PBA)	EDENOR	CT GÜEMES
Eg 3 S. A.	LINIERS (CAP. FEDERAL)	EDESUR	CT GÜEMES
Eg 3 S. A.	LOMAS DEL MIRADOR (PBA)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
Eg 3 S. A.	CORDOBA	EPEC	CT SAN NICOLAS
Eg 3 S. A.	CABALLITO (CAP. FEDERAL)	EDESUR	CT SAN NICOLAS
REFINOR SA	TUCUMAN	EDET	CT GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 10/4 Nº 1062 v. 10/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución Nº 27/95

Bs. As., 16/2/95

VISTO el Expediente Nº 610.198/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 se establece que en el caso de determinarse irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito otorgado, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el mencionado Programa.

Que, en consecuencia, corresponde —de acuerdo con lo dictaminado por el Servicio Jurídico— inhabilitar a OLGA YOLANDA NUÑEZ y a PABLO ESTEBAN ARGUINZONIS para participar nuevamente de la operatoria crediticia en virtud de la irregularidad en el destino de los fondos otorgados de acuerdo a la operatoria del Decreto Nº 2586/92.

Que dicha irregularidad consiste en haber utilizado el Bien de Capital, adquirido mediante el crédito PyME, para fines particulares y no empresariales, según surge de la verificación efectuada.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por caído el crédito, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente a OLGA YOLANDA NUÑEZ C.U.I.T. Nº 27-01429532-7 y PABLO ESTEBAN ARGUINZONIS C.U.I.T. Nº 20-16579705-2, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás bancos participantes del mencionado Programa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS A. MAGARIÑOS, Secretario de Industria.

e. 10/4 Nº 1045 v. 10/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 15/03/95 ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 354 Y 372
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
354	ALUAR S. A.	632146/94	ALUMINIO EN BRUTO - ALEACIONES DE ALUMINIO	7601.20.000
355	GARELLI ARGENTINA	453/95	CICLOMOTORES DESPIEZADOS Y/O ARMADOS Y/O SEMI-ARMADOS EN GRUPOS, MARCA GARELLI CON MOTOR A PISTON, DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CC. EN SUS DISTINTOS MODELOS Y VERSIONES Y/O CICLOSCOOTER DESPIEZADOS Y/O ARMADOS Y/O SEMI-ARMADOS EN GRUPOS, MARCA GARELLI CON MOTOR A PISTON, DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CC. EN SUS DISTINTOS MODELOS Y VERSIONES.	8711.10.000
			CICLOSCOOTER DESPIEZADOS Y/O ARMADOS Y/O SEMIARMADOS EN GRUPOS MARCA GARELLI CON MOTOR A PISTON, DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CC PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CC EN SUS DISTINTOS MODELOS Y VERSIONES	8711.20.100
			MOTOS DESPIEZADAS Y/O ARMADAS Y/O SEMIARMADAS EN GRUPOS MARCA GARELLI CON MOTOR A PISTON DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CC PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CC EN SUS DISTINTOS MODELOS Y VERSIONES.	8711.20.100
356	BOATING SHOES SA	1269/95	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.00
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPE RIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.00
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.00
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO, O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL	6403.99.00
			CALZADO CON PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90
357	THORGO SA	1224/95	ESTUCHES O CONTAINERS (PORTACOMPACT)	3926.90.900
			MUEBLES DE PLASTICO (ORDENADORES)	9403.70.000
			UTENSILIOS DE COCINA	3924.10.000
			UNIDADES DE JUGUETES PLAYEROS	9503.70.100
			JARROS MUG - VASITOS C/GLITER	3924.10.000
358	NYLOTEX SA	1246/95	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS ACRILICAS CON UN CONTENIDO EN PESO SUPERIOR AL 85 % TERMINADOS (TELA PARA FRAZADAS - 92 % ACRILICO/8 % ALGODON)	5512.29.00
			TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS ACRILICAS MEZCLADAS PRINCIPAL O UNICAMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS (TELAS PARA CORTINERIA - 52 % ACRILICO/48 % POLIESTER)	5515.21.00
			TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS EN PESO INFERIOR AL 85 % MEZCLADOS PRINCIPAL O UNICAMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS TEÑIDOS (TELAS P/MANTELERIA O CORTINERIA 52 % RAYON VISCOSA/ 48 % POLIESTER)	5516.22.00
			TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS EN PESO INFERIOR AL 85 % MEZCLADOS PRINCIPAL O UNICAMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS ESTAMPADOS (TELAS PARA MANTELERIA O CORTINERIA 52 % RAYON VISCOSA/ 48 % POLIESTER)	5516.24.00
359	ILVA S. A.	1385/95	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARINA SILICIAS, FOSILES O DE TIERRAS SILICIAS ANALOGAS.	6902.

PRODUCTO A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TAPONES, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICIAS FOSILES O DE TIERRAS SILICIAS ANALOGAS.	6903.
			LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBRE VIGAS Y ART. SIMILARES DE CERAMICA.	6904.
			TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION	6905.
			BALDOSAS Y LOSAS DE CERAMICA. PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.	6907.
			BALDOSAS Y LOSAS DE CERAMICA P/PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO BARNIZADAS O ESMALTADAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA P/MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS INCLUSO CON SOPORTE.	6908.
			FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, DEPOSITOS (CISTERNAS) DE AGUA PARA INODOROS, O URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES PARA USOS SANITARIOS DE CERAMICA.	6910.
			VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR DE PORCELANA.	6911.
360	ROCIG S. A.	1393/95	ARTICULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9505.10.00
361	MASSALIN PARTICULARES SA	1409/95	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR, DESPERDICIOS DE TABACO "TODA LA POSICION"	2401.
			CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) CIGARRITOS (PURITOS) DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO - "TODA LA POSICION"	2402.
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS, TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO "TODA LA POSICION"	2403.
362	KRAFT SUCHARD ARG. S. A.	1386/95	CHOCOLATES Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO, CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	1806.10.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES EN BLOQUES O EN BARRAS CON PESO SUPERIOR A 2 KG. LIQUIDAS O PASTOSAS, O EN POLVO, GRANULO O FORMAS SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG.	1806.20.00
			LOS DEMAS EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS RELLENOS	1806.31.00
			CHOCOLATE	1806.31.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.31.20
			SIN RELLENAR	1806.32.00
			CHOCOLATE	1806.32.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.32.20
			LOS DEMAS	1806.90.00
363	KRAFT SUCHARD ARGENTINA SA	1387/95	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO) "TODA LA POSICION"	1704.
364	KRAFT SUCHARD ARG. SA	1388/95	QUESOS Y REQUESON "TODA LA POSICION"	0406.
365	MONTHELADO SA	1389/95	HELADOS INCLUSO CON CACAO. EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10
			LAS DEMAS	2105.00.90
366	ALIMENTOS ESPECIALES S. A.	1390/95	PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR O IGUAL A 0.5 % VOL. DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS P/LA ELABORACION DE BEBIDAS.	2106.90.10
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE P/LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, FLANES, GELATINAS DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21
			LAS DEMAS.	2106.90.29
367	NUEVA POMPEYA SA	951/95	TEJIDOS DE FIBRANA PUROS, ESTAMPADOS.	5516.14.00
368	I. M. P. S. A.	632219/94	TURBINAS	84-10
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE TURBINAS	84-10
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.000
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE VALVULAS	8481.90.900
369	INDUSTRIAS PERFINOX SRL	1285/95	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ACERO INOXIDABLE	7204.21.00
370	NAVARRO SA	1343/95	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	7214.
			PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	7216.
371	INDUSTRIAS PROSUR SA	1470/95	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO EN PESO SUPERIOR O IGUAL A 85 %	5111.
			DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 300 G/M2.	5111.
			LOS DEMAS	5111.90
			LOS DEMAS	5119.00
			TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	5113.00
			DE PELO ORDINARIO.	5113.00.10
			CON UN CONTENIDO DE PELOS ORDINARIOS SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO	5113.00.11
			CON UN CONTENIDO DE PELO ORDINARIO INFERIOR AL 85 % EN PESOS Y QUE CONTENGAN ALGODON	5113.00.12
			TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO SUPERIOR O IGUAL A 85 % DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2, TEÑIDOS.	5208.
			LOS DEMAS TEJIDOS. CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5208.39.00
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL O IGUAL A 100 G/M2.	5208.41.00
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2.	5208.42.00
			DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	5208.43.00
			LOS DEMAS TEJIDOS, ESTAMPADOS	5208.49.00
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2.	5208.51.00
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2.	5208.52.00
			TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO SUPERIOR O IGUAL A 85 % DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2. CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES.	5209.
			LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4.	5209.43.00

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			LOS DEMAS TEJIDOS	5209.49.00
			TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO INFERIOR A 85 %, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2. TEÑIDOS.	5210.
			LOS DEMAS TEJIDOS. CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES.	5210.39.00
			DE LIGAMENTO TAFETAN	5210.41.00
			DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4.	5210.42.00
			LOS DEMAS TEJIDOS. ESTAMPADOS.	5210.49.00
			DE LIGÁMENTO TAFETAN	5210.51.00
			DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4.	5210.52.00
			LOS DEMAS TEJIDOS.	5210.59.00
			TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2. CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES: DE LIGAMENTO TAFETAN.	5211.41.00
			LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	5211.43.00
			LOS DEMAS TEJIDOS	5211.49.00
			LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON. DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.	5212.
			TEÑIDOS	5212.13.00
			CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5212.14.00
			ESTAMPADOS	5212.15.00
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04. LOS DEMAS TEJIDOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS SINTETICOS EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON.	5407.
			TEÑIDOS	5407.82.00
			CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5407.83.00
			ESTAMPADOS	5407.84.00
372	INDUSTRIAS PROSUR S. A.	1469/95	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 G/M2, CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES.	5513.
			DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER, DE LIGAMENTO TAFETAN ESTAMPADOS.	5513.31.00
			DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER, DE LIGAMENTO TAFETAN.	5513.41.00
			LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER.	5515.
			MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS DISCONTINUAS DE RAYON VISCOSA.	5515.11.00
			DE FIBRAS DISCONTINUAS ACRILICAS O MODACRILICAS. MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FILAMENTO SINTETICO O ARTIFICIAL. LOS DEMAS TEJIDOS.	5515.21.00
			LOS DEMAS	5515.99.00
			TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.	5516.
			CON UN CONTENIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, EN PESO SUPERIOR O IGUAL AL 85 %. CON UN CONTENIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES. CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES. CON UN CONTENIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS EN PESO INFERIOR A 85 %, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON.	5516.23.00
			CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES. LOS DEMAS	5516.43.00
			TEÑIDOS	5516.92.00
			CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES.	5516.93.00

TOTAL DE REGISTROS: 371 - TOTAL LISTADOS: 19, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 10/4 Nº 1050 v. 11/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 15/03/95 ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 354 Y 372
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
354	ALUAR S. A.	632146/94	LOS DEMAS, DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES) PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS) DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO, SE TRATA DE LATAS DE ALUMINIO VACIAS PARA EL ENVASADO DE BEBIDAS GASEOSAS O CERVEZA, LITOGRAFIADAS O NO.	7612.90.000 7612.90.000	CAM. IND. ALUMINIO Y METALES Y AFINES.
			CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO DE ESPESOR SUPERIOR A 0-.2 MM DE ALEACIONES DE ALUMINIO - LAS DEMAS, BOBINAS DE CHAPA DE ALUMINIO PARA LA FABRICACION DE ENVASES.	7606.92.000	

PRODUCTO A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			ALUMINIO EN BRUTO. ALUMINIO SIN ALEAR. SE TRATA DE ALUMINIO CON UN CONTENIDO INFERIOR A 99,7 % EN LAS DISTINTAS FORMAS EN QUE PUEDE PRESENTARSE: LINGOTES, CHANCHAS, LINGOTES EN "T" O PLACAS.	7601.10.000	
355	GARELLI ARGENTINA	453/95	CONOS INFERIOR Y SUPERIOR, CUBETA INFERIOR, BUJE SILENTBLOCK, SOPORTES LATERALES Y MOTOR, LATERALES EN TUBO, MARMITA, GUARDAPOLVO DE MOTOR Y SERIE STERZO	8714.19.00	C.A.I.A. - C.E.C.C.
			RESORTE ANTIVIBRADOR	7320.20.90	
			PERNO ESPEC. SOPORTE MOTOR	7318.15.00	
			PORTA RESORTE DE GOMA	4016.99.00	
			TUERCA ESPECIAL SERIE STERZO	7318.16.00	
			RESORTE PATINES DE FRENO Y DE LEVA FRENO TRASERO	7320.20.40	
			MOTOR DE 65 CC	8407.32.00	
			OGIVA DE FRENO, PATINES DE FRENO	8714.94.90	
			CARBURADOR TK 12	8409.91.13	
			RESORTE DE CABALLETE	7320.20.10	
			REGISTRO FRENO TRASERO	8714.94.00	
			LEVA DE FRENO POSTERIOR, CABALLETE, PALANCA PUESTA EN MARCHA	8714.19.00	
			ABRASADERA PASA CABLE	7318.29.00	
			PERNO DE CABALLETE, PERNO DE MOTOR	7318.15.00	
			FONDO DE ASIENTO	8714.95.00	
			PARAG. DE GOMA DE ASIENTO, SPOLLIER	8714.19.00	
			LLAVE DE BUJIA	8204.11.00	
			BURLETE DE ASIENTO	3919.90.00	
			CABLE DE BUJIA, PIPA BUJIA C/CAPUCHON	8544.30.00	
			BOBINA DE ALTA	8504.50.00	
			DISTANCIAL DE CUFLA, TAPA DE CUFIA IZQUIERDA, CODO ASPIRAC. AIRE, TAPA DE CUFIA DERECHA, CODO ASPIRAC. AL CARBURAD.	8714.19.00	
			FILTRO DE AIRE	8421.31.00	
			BURLETE DE CUFIA	3919.90.00	
			ABRAZ.TUBO ASPIRACION	7318.29.00	
			ANTIV., DE GOMA DEL DISTANC.	4016.99.00	
			GUARDABARRO TRASSERO, OJO DE GATO, PORTACASCO, SOPORTE PORTA-PAQUETE	8714.19.00	
			PASACABLE CUENTA KM, PASACABLE TUBO DE FRENO, GOMA PORTACASCO	4016.99.00	
			HORQUILLA COMPLETA	8714.91.00	
			CARENADO CENTRAL, DISTANCIAL TRABA RUEDA, TANQUE DE ACEITE, MANOPLA IZQ. 22 MM, MANUBRIO, PIASTRINA SUJETA RELOJ,. RELOJ CON TESTIGO, MANOPLA DERECHA 24 MM, CABLE DE ACELERADOR, COMANDO DE ACELERADOR, MANILLAR COMANDO COMPLETO, CUBRE MANUBRIO INF., CUBRE MANUBRIO SUP., TABLERO, ESCUDO ANTERIOR, TAPA DE GUARD. DELANTERO, TAPA DE BAUL, SOPORTE ASIENTO, TAPA DE CARENADO SUP., GUARDABARRO DEL., TAPA ESPIA NO. DE MOTOR, TAPA PORTA BATERIA, GUARDAPOLVO GOMA CARBUR., PIASTRINA REGULADOR DE FARO, PUNTONES, CARENADO POSTERIOR, CABLE ACELERADOR AL CARBUR., TANQUE DE NAFTA, TAPA DE TANQUE DE NAFTA	8714.19.00	
			BURLETE TAPA DE BAUL, BURLETE ADHESIVO PROTECC. FARO	3919.90.00	
			VISAGRA DE TAPA DE BAUL, ABRAZADERA BOMBA FRENO, ABRAZ. UNION CABLE ACELERADOR	7318.29.00	
			LLANTA DEL. C/DISCO	8714.92.00	
			TAPON DE ACEITE	3923.50.00	
			NIVEL DE ACEITE	9028.90.90	
			RELOJ DE NIVEL NAFTA	9026.10.20	
			RELOJ CUENTA KM.	9029.10.00	
			RESORTE LEVA FRENO DEL., RESORTE PROTECC. TUBO DE ACEITE. RESORTE REG. DE FARO	7320.20.10	
			TRIPA DE VELOCIMETRO	9029.90.10	
			TUBO DE ACELERADOR, TUBO TRANSMISION HIDRAULICA, TUBO DEPRESOR 4 X 7, TUBO DESCARGA DE BATERIA	3917.32.29	
			PORTA FUSIBLES DE GOMA, PORTA RELEE DE GOMA	8536.90.90	
			RELEE DE GIRO, LLAVE CONTACOT CERRADURA, RELEE DE ARRANQUE	8536.41.00	
			INSTALAC. ELECT. CENTRAL, DE TABLERO, BULBO DE STOP DERECHO E IZQ., INSTALAC. ELECT. FARO DEL.	8544.49.00	
			BOMBA DE FRENO, CABLE DE FRENO TRAS., LEVA DE FRENO IZQ. Y DERECHO, PINZAS DE FRENO	8714.94.90	
			LLAVE DE LUZ IZQ. Y DERECHA	8536.50.90	
			FAROL DE GIRO IZQ. Y DERECHO, FARO DEL. Y TRAS.	8539.10.10	
			PROTECC. TRANSP. DE FARO	8539.90.90	
			ALFOMBRA DE GOMA	4016.91.00	
			PERNO DE ASIENTO, KIT DE BULONERIA, TUERCA REG. DE FRENO, PERNO DE RUEDA	7318.15.00	
			KIT DE CERRADURAS	8301.20.00	
			RESORTE PROTECC. TUBO DE NAFTA	7320.20.90	
			BOCINA	8531.80.00	
			TRABA DE LEVA DE FRENO	8714.94.00	
			POSAPIE DE PLASTICO	3923.90.90	
			LLANTA TRAS.	8714.92.00	
			KIT DE CALCOS GRIS/NEGRA	4908.90.00	
			RINVIO KM/H	9029.90.10	
			REGULADOR DE TENSION	8511.80.90	
			RESISTENCIA	8533.21.90	
			NIVEL FLOTANTE DE NAFTA	9028.90.90	
			GRIFO DE NAFTA	8481.80.99	
			TRANSDUCTOR, VOLANTE COMPL. DUCATTI, REGULADOR DUCATTI 12 V	8511.80.90	
			CABLE BOBINA	8544.30.00	
			FLAPPER	8409.91.15	
			CIGUEÑAL	8483.10.10	
			PISTON Y PERNO	8409.99.90	
			CUERPO ELASTICO 1RA. Y 2DA.	8409.91.16	
			CARBURADOR	8409.91.13	

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
356	BOATING SHOES S.A.	1269/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.00	CAM. IND. DEL CALZADO
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.00	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.00	C
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.00	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.19.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL, Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL	6403.99.00	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.00	
			CALZADO CON PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.10	
				6405.10.20	
				6405.10.90	
			PARTES DE CALZADO	6406.	
357	THORGO S.A.	1224/95	PORTA CD	3926.90.900	CAM. IND. PLASTICA
358	NYLOTEX S.A.	1246/95	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS SIN CARDAR NI PEINAR, ACRILICAS O MODACRILICAS (1, 2 A 3 DENIER/ 35 MM A 60 MM DE LARGO)	5503.30.00	A. D. I. T. A.
			FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR NI PEINAR DE RAYON VISCOSA (1,5 % DENIER/38 MM)	5504.10.00	
359	ILVA S. A.	1385/95	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARINA SILICIAS, FOSILES O DE TIERRAS SILICIAS ANALOGAS	6902.	CAM. FAB. PISOS Y REVESTIMIENTOS
			LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, BARILLAS) EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICIAS FOSILES O DE TIERRAS SILICIAS ANALOGAS.	6903.	
			LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBRE VIGAS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA.	6904	
			TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION	6905	
			BALDOSAS Y LOSAS DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, CUBOS DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA P/MOSAICOS SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.	6907	
			BALDOSAS Y LOSAS DE CERAMICA PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO BARNIZADAS O ESMLATADAS, CUBOS, DADOSY ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA P/ MOSAICOS BARNIZADOS O ESMALTADOS ICNLUSO CON SOPORTE.	6908	
			FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, DEPOSITOS (CISTERNAS) DE AGUA P/ INODOROS O URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES P/USOS SANITARIOS DE CERAMICA	6910	
			VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO DE HIGIENE O DE TOCADOR DE PORCELANA.	6911	
360	ROCIG S. A.	1393/95	ARTICULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9505.10.00	CAM. ARG. FABRICANTES DE JUGUETES
361	MASSALIN PARTICULARES S. A.	1409/95	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR, DESPERDICIOS DE TABACO "TODA LA POSICION"	2401.	CAM. IND. DEL CIGARRILLO
			CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO "TODA LA POSICION"	2402	
			LOS DEMAS TABACOS O SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS, TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO "TODA LA POSICION"	2403	
362	KRAFT SUCHARD ARG. S. A.	1386/95	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, RUDO O TOSTADO	1801.00.00	C. I. P. A.
			CASCARA, PELICULA Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	1802.00.00	
			PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA Y SIN DESGRASAR	1803.10.00	
			DESGRASADA TOTAL O PARCIALMENTE	1803.20.00	
			MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	1804.00.00	
			CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00'	
			CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO, CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1806.10.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES EN BLOQUES O EN BARRAS CON PESO SUPERIOR A 2 KG. LIQUIDAS O PASTOSAS, O EN POLVO, GRANULO O FORMA SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS, CON UN CONTENIDO SUP. A 2 KG.	1806.20.00	
			LOS DEMAS, EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS RELLENOS	1806.31.00	
			CHOCOLATE	1806.31.10	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.31.20	
			SIN RELLENAR	1806.32.00	
			CHOCOLATE	1806.32.10	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.32.20	
			LOS DEMAS	1806.90.00	

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR — PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	
363	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.	1387/95	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO "TODA LA POSICION"	1701.	C. I.P.A.
			LAS DEMAS AZUCARES INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS EN ESTADO SOLIDO, JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES NI COLORANTES, SUCEDANEOS DE LA MIEL INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL, AZUCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS	1702.	
			MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR	1703.	
			ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)	1704.	
364	KRAFT SUCHARD ARG. S. A.	1388/95	LECHE Y CREMA (NATA) SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE "TODA LA POSICION"	0401.	C.I.P.A.
			LECHE Y CREMA (NATA) CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE "TODA LA POSICION"	0402.	
			SUERO DE MANTECA (MANTEQUILLA), LECHE Y CREMA (NATA) CUAJADA, YOGURT, KEFIR Y DEMAS LECHES Y CREMAS (NATAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO "TODA LA POSICION"	0403.	
			LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE "TODA LA POSICION"	0404.	
			MANTECA (MANTEQUILLA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE "TODA LA POSICION"	0405	
			QUESOS Y REQUESON "TODA LA POSICION"	0406.	
365	MONTHELADO S. A.	1389/95	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE. ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS. CAFE SOLUBLE INCLUSO DESCAFEINADO.	2101.10.10	C.I.P.A.
			LOS DEMAS	2101.10.90	
			POLVOS P/HORNEAR PREPARADOS	2102.30.00	
			"KETCHUP" Y DEMAS SALSAS DE TOMATE. EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10	
			LOS DEMAS	2103.20.90	
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21	
			LAS DEMAS	2103.30.29	
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11	
			LAS DEMAS	2103.90.19	
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21	
			LAS DEMAS	2103.90.29	
			SOPAS, POTAGES O CALDOS, PREPARADOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.21	
			LAS DEMAS	2104.10.29	
			HELADOS INCLUSO CON CACAO, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10	
			LAS DEMAS	2105.00.90	
			PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR O IGUAL A 0,5 % EN VOL. DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	2106.90.10	
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, FLANES Y GELATINAS, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21	
			LAS DEMAS	2106.90.29	
366	ALIMENTOS ESPECIALES S. A.	1390/95	CAFE SOLUBLE, INCLUSO DESCAFEINADO.	2101.10.10	C.I.P.A.
			LOS DEMAS	2101.10.90	
			POLVOS P/HORNEAR PREPARADOS	2101.30.00	
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O INFERIOR A 1 KG.	2103.20.10	
			LAS DEMAS	2103.20.90	
			MOSTAZA PREPARADA, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21	
			LAS DEMAS	2103.30.29	
			MAYONESA, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11	
			LAS DEMAS	2103.90.19	
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21	
			LAS DEMAS	2103.90.29	
			SOPAS, POTAGES O CALDOS PREPARADOS	2104.10.21	
			LAS DEMAS	2104.10.29	
			HELADOS, INCLUSO CON CACAO, EN ENBASES DE CONTENIDO INFEIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10	
			LAS DEMAS	2105.00.90	
			PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFEIROR O IGUAL A 0,5 % VOL. DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS P/LA ELABORACION DE BEBIDAS	2106.90.10	
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE P/LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, FLANES, GELATINAS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21	
			LAS DEMAS	2106.90.29	
367	NUEVA POMPEYA S.A.	951/95	TEJIDOS DE FIBRANA PUROS, CRUDOS O BLANQUEADOS	5516.11.00	A.D.I.T.A.
368	I.M.P.S.A.	632219/94	TURBINAS	85-10	A.D.I.M.R.A. - C.A.F.M.E.I.
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE TURBINAS	84-10	
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.000	
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE VALVULAS	8481.90.900	
369	INDUSTRIAS PERFINOX S.R.L.	1285/95	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM	7219.	A.D.I.M.R.A. - C.I.S.

			PRODUCTO A IMPORTAR		
Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS, DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.	7220.	
			ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE.	7221.	
			BARRAS Y PERFILES DE ACERO INOXIDABLE.	7222.	
			ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	7223.	
370	NAVARRO S. A.	1343/95	PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	7207.	C.L.I.M.A.
			BARRAS DE HIERO O DE ACERO SIN ALEAR.	7214.	
			PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR	7216.	
371	INDUSTRIAS PROSUR S.A.	1470/95	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO SUPERIOR O IGUAL A 85 % DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2. CRUDOS.	5208.	ASOC. IND. TEXTILES ARGENTINOS.
			DE LIGAMENTO TAFETAN DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2.	5208.11.00	
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2. BLANQUEADOS.	5208.12.00	
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2.	5208.21.00	
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2. CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES.	5208.22.00	
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2.	5208.41.00	
			DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2.	5208.42.00	
			TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2. CRUDOS.	5210.	
			DE LIGAMENTO TAFETAN. BLANQUEADOS.	5211.00	
			DE LIGAMENTO TAFETAN	5221.	
372	INDUSTRIAS PROSUR S.A.	1469/95	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 G/M2. CRUDOS O BLANQUEADOS.	5513.	ASOC. IND. TEXTILES ARG.
			DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER, DE LIGAMENTO TAFETAN, CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES.	5513.11.00	
			DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER, DE LIGAMENTO TAFETAN.	5513.31.00	
			TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, EN PESO SUPERIOR O IGUAL A 85 %	5516.	
			CRUDOS O BLANQUEADOS.	5516.11.00	
			CON UN CONTENIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, EN PESO INFERIOR A 85 % MEZCLADAS EXCLUSIVAMENTE O PRINCIPALMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, CRUDOS O BLANQUEADOS.	5516.21.00	
			CON UN CONTENIDO DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, EN PESO INFERIOR A 85 %, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, CRUDOS O BLANQUEADOS	5516.41.00	

TOTAL DE REGISTROS: 371 - TOTAL LISTADOS: 19, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 10/4 Nº 1051 v. 11/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 4/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. piso, Capital Federal.

ESPINOSA, LUIS ALEJO
GONZALEZ, ANDRES DIEGO
MINNICELLI, MIGUEL ANGEL.

e. 10/4 Nº 1046 v. 25/4/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 047/95

Bs. As., 30/3/95

VISTO las Resoluciones Nros. 207/91-ANSSAL, 243/91-ANSSAL y 042/93-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las Resoluciones del VISTO se autoriza al Representante legal de la OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS Nº 5-0040) a delegar la facultad de signar los certificados de deuda previstos en el Artículo 24 de la Ley 23.660 en los funcionarios individualizados en los Anexos que forman parte de aquélla;

Que a la fecha y por diversas circunstancias se produjeron exclusiones e incorporaciones de la lista de funcionarios detallados en los Anexos I de ambas resoluciones;

Que a tales fines la entidad acompaña las Resoluciones 5696/95 y 5694/95—OSECAC— y en las cuales menciona a las personas encuadradas en alguna de esas dos (2) situaciones;

Que en consecuencia, requiere de este Organismo la pertinente modificación en razón del recaudo aconsejado por Dictamen Nº 2259/90-GAJ;

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos PEN Nºs 784/93 y 785/93 y la Resolución Nº 48/93-MS y AS

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto las facultades oportunamente otorgadas para extender certificados de deuda en el Anexo I de la Resolución Nº 207/91-ANSSAL al Señor Pedro Salvador Arocena (DNI 6.580.971) y el Sr. Domingo Modesto Tejerina (DNI 12.734.725) según Anexo I de la Resolución Nº 042/93-INOS;

Art. 2º — Ampliar la facultad de extender o emitir certificados de deuda contenidos en las Res. Nºs 207/91-ANSSAL y Nº 243/91-ANSSAL en las personas consignadas en el Anexo I de la presente;

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Instituto Nacional de Obras Sociales.

ANEXO I

DELEGACION	PERSONA AUTORIZADA	Nº DOCUMENTO
CIUDAD DE CORDOBA	CARLOS ALBERTO PEREYRA MELE	DNI 10.544.177
CIUDAD DE TUCUMAN	JUAN NORBERTO RODRIGUEZ	DNI 14.073.920
	ROQUE REMIGIO BRITO	DNI 12.733.759
CIUDAD DE NECOCHEA	SRA. SILVIA ELISABET PISSARRO	DNI 13.601.741
	SRA. MARIA AMALIA MASCARDI	DNI 13.601.608

e. 10/4 Nº 1047 v. 10/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 162
TRATAMIENTO DE TRABAJADORES INDECISOS FALLECIMIENTO E INVALIDEZ HASTA EL 30/09/94

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Toda persona que hubiera estado asignada al Fondo Especial Transitorio creado por la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Trabajo y Seguridad Social Nros 977/94-963/94, y hubiera fallecido o iniciado un trámite de retiro de invalidez durante el período en que estuvo asignado a ese Fondo, será considerada con iguales derechos previsionales que los afiliados a Nación AFJP S.A.

A tales efectos deberá suscribirse una solicitud de afiliación para formalizar la relación, por parte del propio interesado en caso de retiro por invalidez, o todos los derechohabientes en caso de fallecimiento.

En ambos casos la fecha de suscripción será la real. Se podrán testar los campos no apropiados a la situación bajo examen y omitirse el envío de la copia que corresponde al empleador si se lo juzga innecesario.

Se insertará con tipografía destacada en el cuerpo de la solicitud la leyenda "TRABAJADOR F.E.T. FALLECIDO" o "TRABAJADOR F.E.T. CON TRAMITE DE INVALIDEZ".

2. En caso que a partir del 30/09/94 el trabajador hubiera estado asignado a otra AFJP, dicha asignación se considerará nula, y Nación AFJP S.A. requerirá a la Administradora respectiva la transferencia del saldo de la cuenta individual.

3. La AFJP asignada, previo a la devolución del saldo que registre la cuenta, deberá reversar y reintegrar a la cuenta las comisiones que hubiera debitado por eventuales aportes ingresados desde la asignación del afiliado. A tales efectos se aplicarán las disposiciones contenidas en la Instrucción Nº 52 para devolución de comisiones.

4. Nación AFJP S.A. deberá incorporar los fondos recibidos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra.

5. Para la devolución e ingreso de los fondos se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para Traspaso de Cuenta de Capitalización Individual, excepto en lo relativo a la transferencia de fondos, que deberá cumplirse dentro de los 10 (diez) días hábiles de solicitada por Nación AFJP S.A.

Una vez finalizado el trámite de obtención del beneficio, Nación AFJP S.A. informará a la D.G.I. la baja transitoria o definitiva del afiliado, según corresponda, en los plazos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 3863/94.

6. El Capital Complementario que debe integrarse en la cuenta estará a cargo de Nación AFJP S.A. y se efectuará conforme las previsiones de la Ley 24.241, y Decreto 55/94 en lo atinente a la suma que debe integrar el Régimen Previsional Público.

7. Los plazos que fijan las Instrucciones Nº 44 y 45 y sus modificatorias para la integración del capital complementario quedarán suspendidos por el tiempo que requiera formalizar la afiliación del trabajador y el necesario para hacer efectiva la transferencia de fondos a Nación AFJP, según lo establecido en los puntos 1. y 2.

CAPITULO II

VIGENCIA

8. La presente instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 5 Abr. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 10/4 Nº 1080 v. 10/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 163
INFORME ANUAL DE LA ADMINISTRADORA Y DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán presentar a la Superintendencia, al 30 de junio de cada año, un Informe Anual propio y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administran.

2. El Informe Anual se compone de los mismos estados, notas y cuadros que contienen los Informes Trimestrales de la Administradora y del Fondo. En consecuencia, en su confección, se adoptarán los mismos criterios establecidos por la Superintendencia para la elaboración de éstos, acompañándose los Informes de la Comisión Fiscalizadora, del Actuario y del Auditor Externo, elaborados conforme la normativa emanada de la Superintendencia. Asimismo, toda esta documentación deberá transcribirse en los respectivos libros rubricados de Inventarios y Balances.

3. La sección del Informe Anual correspondiente a la Administradora será precedida de un informe del Directorio en los términos que la Ley 19.550 (art. 66) establece para las memorias anuales de las sociedades comerciales. En los casos en que el cierre de ejercicio de la sociedad administradora coincidiera con el 30 de junio, la memoria reemplaza al informe del Directorio requerido en este punto.

4. El Informe Anual de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá enviarse en original y dos copias, todos en tamaño oficio y perfectamente legibles, no aceptándose aquellos que contengan errores o enmiendas.

5. El Informe Anual **deberá entregarse en la Mesa de Entradas de la Superintendencia hasta las 17.00 horas del día 25 de agosto de cada año.** Si éste no fuese hábil el plazo se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

6. En la eventualidad de no poder entregar la información completa en dicho plazo, la Administradora deberá enviar, a más tardar antes de las 12.00 horas del día hábil siguiente, una carta suscripta por el Gerente General o un Director donde se expresen claramente las causas que originaron el atraso, las medidas tomadas para evitar la repetición de esta infracción y la fecha exacta en que la información será enviada. Lo anterior no exime en forma alguna de una eventual sanción a la Administradora por incurrir en atraso en la entrega del referido informe y, a su vez, hace improcedente el envío de solicitudes de prórroga en los plazos de entrega de la información u otros procedimientos similares.

7. La Asamblea de Accionistas que deberá considerar este Informe Anual se reunirá en un plazo no inferior a los 30 días a contar de la fecha de su presentación ante esta Superintendencia. Para su tratamiento, tal informe deberá recoger contablemente todas las observaciones que la Superintendencia le hubiera realizado.

8. La Administradora podrá optar entre publicar el Informe Anual en un diario de amplia difusión en el país o ponerlo a disposición de sus afiliados, con aviso a éstos, a más tardar a los 10 días hábiles de su aprobación por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO II

VIGENCIA

9. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 5 Abr. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 10/4 Nº 1081 v. 10/4/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 494/95; 495/95; 496/95; 497/95; 493/95; 498/95; 499/95 y 500/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PRIVADA "PEDRO GOYENA" LIMITADA, matrícula 8487, con domicilio legal en la Localidad de La Playosa; COOPERATIVA DE LA VIVIENDA DE VILLA SAN JOSE DE ALTA CORDOBA LIMITADA, matrícula 11.152, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DE EMPRESA "COTIL" LIMITADA, matrícula 9445, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; BANCO BAMECOOP COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 6333; con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SANTA ELENA LIMITADA, matrícula 9764, con domicilio legal en la Localidad de Santa Elena, Departamento La Paz; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA "JUNTO AL RIO" LIMITADA, matrícula 10.113, con domicilio legal en Paraná, Departamento del mismo nombre; ambas correspondientes a la Provincia de Entre Ríos. COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA ALSINA LIMITADA, matrícula 5513, con domicilio legal en Laguna Alsina, Estación Bonifacio, Partido de Guaminí; y COOPERATIVA DE CARNICEROS DE VICENTE LOPEZ LIMITADA, matrícula 2582, con domicilio legal en la Localidad de Olivos, Partido Vicente López; estas últimas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba; de TRES (3) días a las entidades radicadas en la Provincia de Entre Ríos y de DOS (2) días a la correspondiente a la Localidad de Laguna Alsina, Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/4 Nº 1032 v. 11/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 23/3/95

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

BRIZUELA PEDRO
DI MEGLIO ALBERTO MIGUEL
FERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
FURFARO DANIEL ADALBERTO
LUPIS RUBEN DARIO
REZKO ANDRES LEOPOLDO
VILLAVERDE ALBERTO JORGE

e. 28/3 Nº 893 v. 10/4/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70